



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AÑO DEL 25º ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Negociación Colectiva

Comisión Paritaria Sectorial – Médicos Municipales

Acta Paritaria N° 4/2019

En Buenos Aires a los 17 días del mes Octubre del año 2019 , siendo las 15hs horas, en el marco de la **COMISION PARITARIA SECTORIAL** constituida y bajo la **coordinación de la COMISION DE RELACIONES DEL TRABAJO**, se reúnen en la sede de Bolívar N° 1 piso 3º, **en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por el CONSEJO CENTRAL PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**, el Ctdro. Martín Mura y el Licenciado José María Ohrnialian, y la Lic. Roxana Reggi **por el MINISTERIO DE SALUD**, y **en representación de la ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, su Presidente Dr. Jorge E. Gilardi,, su Secretario General Dr. Ricardo Solari, Dr. Alejandro Jorge secretario gremial ,su Secretaria General Adjunta Dra. Alcira Fiorini, su Secretario de Hacienda Dr. Horacio Lopez Alcoba, y el asesor legal de la entidad Dr. Guillermo E. Pagura y por la Federación de Profesionales de la Ciudad de Buenos Aires, su presidente Lic. Graciela Scoponi, su Secretario General Lic. Andrés Añon y su Secretaria Gremial Lic. Ana Bordenave.....

ABIERTO EL ACTO las partes manifiestan su voluntad coincidente de proceder a la reglamentación de aquellas previsiones de la ley 6035 que así lo ameriten, por medio del procedimiento de la negociación colectiva.

Qué asimismo, este proceder tiene su antecedente en el marco del Acta Paritaria N° 5/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018.

Que esa misma Acta Paritaria citada en el párrafo precedente, en su artículo segundo prevé la articulación de la reglamentación de dicha ley por el presente procedimiento de negociación colectiva.

Que el presente procedimiento legisferante ha tenido pacífica aceptación por nuestros tribunales y consagrado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diversos fallos (312:1234; 2239 entre otros), como una fuente de derecho de origen extra estatal idóneo para auto componer derechos e intereses entre los empleadores y las organizaciones sindicales que representan a los trabajadores. Que este procedimiento también ha sido receptado por la Justicia Local a través del fuero Contencioso, Administrativo y Tributario, competente en las relaciones de empleo público.

Que en base a los antecedentes y consideraciones formuladas precedentemente las partes acuerdan aprobar la Reglamentación del Capítulo XI de la ley 6035 que regula el régimen de selección de los cargos de la Carrera Profesional, es decir el régimen concursal de la misma.

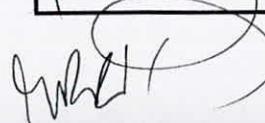
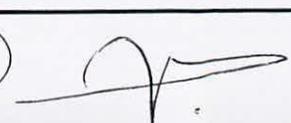
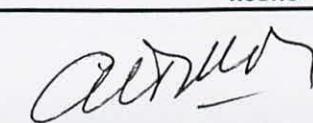
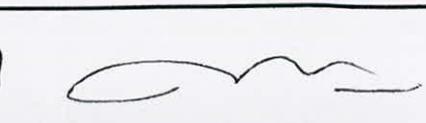
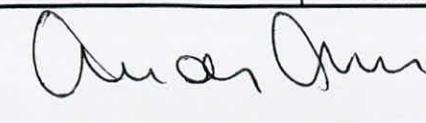
En virtud de lo expuesto **SE ACUERDA:**

- **APROBAR LOS ANEXOS I, II, III, IV Y V QUE CONFORMAN LA REGLAMENTACIÓN DEL CAPÍTULO XI DE LA LEY 6035 Y QUE A TODOS SUS EFECTOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA PARITARIA.**

Con lo que termino el acto previa lectura y ratificación, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are more legible than others, but they appear to be official signatures of the parties involved in the agreement.

CARGOS DE CONDUCCIÓN NIVEL DIVISIÓN Y DEPARTAMENTO			
20%	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD (1)	20
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
		OTROS CARGOS (TITULAR - REEMPLAZANTE) EN LA UNIDAD ORGANIZATIVA CONVOCANTE CONVOCANTE 1 PUNTO POR AÑO HASTA UN MÁX DE 5	5
		OTROS CARGOS (TITULAR - REEMPLAZANTE) EN EL SISTEMA DE SALUD PUB. DE GCBA 1 PUNTO POR AÑO HASTA UN MÁX. DE 15	15
28,50%		TITULO DE ESPECIALISTA Y OTROS (2)	4,50
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
		AFIN AL ÁREA	1,50
		OTRAS ESPECIALIDADES NO RELACIONADAS CON EL CARGO	1,00
		OTRAS PROFESIONES CONTEMPLADAS EN LA CARRERA PROFESIONAL (3)	1,00
		RECERTIFICACIÓN (EN VIGENCIA)	1,00
		ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN CONTINUA	24
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
		CURSOS Y CONGRESOS AFINES AL CARGO O ESPECIALIDAD CONCURSADOS (ACUMULABLES) (4)	12
		ENTRE 50 Y 99 HORAS	0,25
		ENTRE 100 Y 199 HORAS	0,50
		ENTRE 200 Y 499 HORAS	0,75
		MÁS DE 500 HORAS C/ EVALUACION FINAL	1,00
		CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA	2,00
		MAESTRÍAS Y RESIDENCIAS POST BÁSICAS	2,00
		DOCTORADO	2,50
		ASISTENCIA A CONGRESOS Y JORNADAS (HASTA 15 CONGRESOS)	0,25
		ASISTENCIA A CONGRESOS Y JORNADAS (MÁS DE 15 CONGRESOS)	0,50
		MIEMBRO DE COMITÉ DE ORGANIZACIÓN/CIENTÍFICO, DE CONGRESOS Y/O ACTIVIDADES TÉCNICO PROFESIONALES (HASTA UN MÁX. DE 2 PUNTOS)	0,50 C/U
		RELATOR OFICIAL O CONFERENCISTA CENTRAL EN CONGRESOS CIENTÍFICOS	1,00
		PRESIDENTE DE CONGRESOS CIENTÍFICOS	1,00
		INTEGRANTE DE MESAS REDONDAS O PANELES	0,20
		PRESIDENTE/COORDINADOR DE MESAS REDONDAS O PANELES	0,75
TRABAJOS CIENTÍFICOS PRESENTADOS Y/O PUBLICACIONES REGISTRADAS (5)	12		
DE INVESTIGACIÓN INVESTIGADOR PRINCIPAL PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS NACIONALES	1,00		
DE INVESTIGACIÓN INVESTIGADOR PRINCIPAL PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES	1,50		
DE INVESTIGACIÓN COLABORADOR PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS NACIONALES	0,75		
DE INVESTIGACIÓN COLABORADOR PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES	1,00		
DE APOORTE INDIVIDUAL	0,50		
DE APOORTE EN COLABORACIÓN	0,25		
TRABAJOS CIENTÍFICOS COMPLETOS O MONOGRAFÍAS PUBLICADOS EN REVISTAS INDEXADAS	1,50		
TRABAJOS CIENTÍFICOS COMPLETOS O MONOGRAFÍAS PUBLICADOS EN REVISTAS NO INDEXADAS	1,00		
LIBROS REGISTRADOS HASTA UN MÁX DE (2)	2,00		
ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS Y ACTIVIDAD TÉCNICO PROFESIONAL	26,50		
	RUBRO	PUNTAJE POR ITEM	



26,50%

ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS (6)		MÁX.	13,50
OTROS CARGOS EN EJECUCIÓN - TITULAR - REEMPLAZANTE			1,00
OTROS CARGOS EN CONDUCCIÓN - TITULAR			2,00
OTROS CARGOS EN CONDUCCIÓN - REEMPLAZANTE			1,50
REEMPLAZANTE/TITULAR DEL CARGO QUE SE CONCURSA			2,50
OTROS CARGOS EN CONDUCCIÓN EN INSTITUCIONES ASISTENCIALES RECONOCIDAS (7)			0,50
MIEMBRO TITULAR DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS			0,50
PRESIDENTE DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS			1,50
SECRETARIO DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS			1,00
PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CODEI (POR CONCURSO)			1,00
INTEGRANTE DE COMITÉ FORMALMENTE CONSTITUIDO			0,25
COORDINADOR DE GRUPOS DE TRABAJO FORMALMENTE CONSTITUIDOS			0,75
ACTIVIDAD DOCENTE NO UNIVERSITARIA		MÁX.	4,50
JEFE DE RESIDENTES			1,00
INSTRUCTOR/ COORDINADOR DE RESIDENTES/CONCURRENTES			1,00
DIRECTOR/COORDINADOR/SECRETARIO DE CURSOS : HASTA UN MÁX. DE 2,50			
• DE 50 A 199 HORAS DE DURACIÓN			0,15
• DE 200 A 499 HORAS DE DURACIÓN			0,30
• DE 500 HORAS NETAS			0,50
ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA		MÁX.	4,50
PROFESOR TITULAR			2,00
PROFESOR ADJUNTO			1,50
DOCENTE AUTORIZADO			1,25
DOCENTE ADSCRIPTO			1,00
JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS			0,75
AYUDANTE			0,50
BECAS Y PREMIOS		MÁX.	4
PREMIOS (OTORGADOS POR UNIVERSIDADES, Y/O SOCIEDADES CIENTÍFICAS) (1,50 POR PREMIO)			4,00
PREMIOS (OTORGADOS POR SOCIEDADES CIENTÍFICAS HOSPITALARIAS Y/O INSTITUCIONES PRIVADAS) (0,50 POR PREMIO)			
BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN (OBTENIDAS POR CONCURSO) MÁS DE 6 MESES			1,50
BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN (OBTENIDAS POR CONCURSO) MENOS DE 6 MESES			1,00
75%	TOTAL PUNTAJE ANTIGÜEDAD - FORMACIÓN - ANTECEDENTES		75
20%	TOTAL PRESENTACIÓN DE PROYECTO		20
5%	TOTAL PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL (7)		5

PUNTAJE MÍNIMO A OBTENER EN TOTAL 50 PUNTOS

PRESENTACIÓN DE PROYECTO SE PUNTA DE 1 A 10 Y SE MULTIPLICA POR 2

(1) Se otorgará puntaje por períodos consecutivos con continuidad hasta la actualidad, y se sumará al puntaje obtenido por otros cargos en el sistema. La antigüedad en la Unidad Organizativa convocante se computará también como antigüedad en el sistema, por lo que deberá sumarse en ambos ítems..

(2) Se entenderá por especialidades a aquellas que sean reconocidas conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 6.035

(3) Se otorgará puntaje cuando se acredite una profesión universitaria adicional a la que se encontrare ejerciendo al momento de la convocatoria.

(4) Cursos de Posgrado y Programa de Actualización deberán considerarse como cursos y se otorgará puntaje conforme la cantidad de horas de duración total.

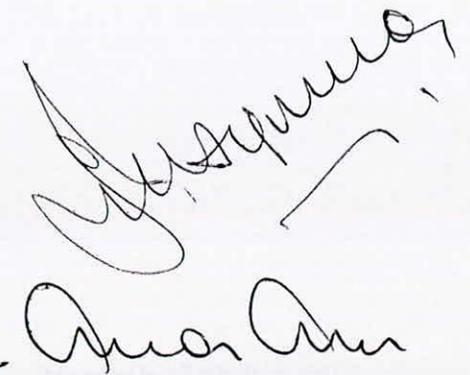
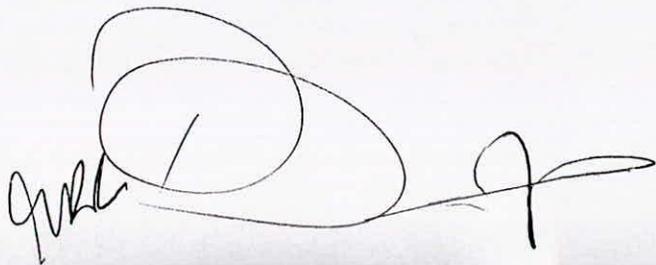
(5) Se mencionarán todos los trabajos realizados, debiendo señalar lugar y fecha de la presentación. Se presentarán hasta cinco (5) trabajos a elección del postulante y se valorarán todos los trabajos

científicos presentados en Jornadas, Congresos y Entidades Científicas nacionales e internacionales, excluyendo los que hubieran sido requisito para el desarrollo de cursos. Para los trabajos presentados o publicados con anterioridad a los últimos cinco (5) años se asignará como máximo el cincuenta por ciento 50% del puntaje total del rubro. Los libros o capítulos de libros presentados deberán guardar relación con la especialidad o disciplina requeridas para el cargo. Se otorgará hasta un máximo de dos (2) puntos, a criterio del Jurado.

(6) El puntaje asignado a cada ítem se sumará tantas veces como cargos acredite el postulante para el mismo.

(7) Se otorgará puntaje a quien acredite el desempeño con función de conducción en instituciones asistenciales fuera del sistema público de salud, oficialmente reconocidas por autoridad competente y ajustadas a reglamentación vigente. Dicho puntaje se otorgará por única vez, independientemente de la cantidad de cargos que pudiera acreditar.

(7) El puntaje de la Entrevista será comprensivo del concepto elaborado por el jefe inmediato del postulante, que podrá alcanzar como máximo dos puntos con cincuenta centésimas (2,50).



CARGOS DE CONDUCCIÓN NIVEL SECCIÓN Y UNIDAD			
20%	ANTIGÜEDAD	ANTIGÜEDAD (1)	20
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
		OTROS CARGOS (TITULAR - REEMPLAZANTE) EN LA UNIDAD ORGANIZATIVA CONVOCANTE 1 PUNTO POR AÑO HASTA UN MÁX DE 5	5
		OTROS CARGOS (TITULAR - REEMPLAZANTE) EN EL SISTEMA DE SALUD PUB. DE GCBA 1 PUNTO POR AÑO HASTA UN MÁX. DE 15	15
30%	ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN CONTINUA	RESIDENCIAS Y CONCURRENCIAS (2)	4
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
		RESIDENCIA COMPLETA EN EL SIST. PUB. DE SALUD GCBA	4
		RESIDENCIA COMPLETA FUERA DEL SIST. PUB. DE SALUD GCBA	2
		CONCURRENCIA COMPLETA EN EL SISTE. PUB. DE SALUD GCBA	2
		CONCURRENCIA COMPLETA FUERA DEL SISTE. PUB. DE SALUD GCBA	1
		TITULO DE ESPECIALISTA Y OTROS (3)	4,5
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
		ESPECIALIDAD AFÍN AL ÁREA	1,50
		OTRAS ESPECIALIDADES NO RELACIONADAS CON EL CARGO	1,00
		OTRAS PROFESIONES CONTEMPLADAS EN LA CARRERA PROFESIONAL (4)	1,00
		RECERTIFICACIÓN (EN VIGENCIA)	1,00
		ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN CONTINUA	21,5
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
		CURSOS Y CONGRESOS AFINES AL CARGO O ESPECIALIDAD CONCURSADOS (ACUMULABLES) (5)	11,00
		ENTRE 50 Y 99 HORAS	0,25
		ENTRE 100 Y 199 HORAS	0,50
		ENTRE 200 Y 499 HORAS	0,75
		MAS DE 500 HORAS C/ EVALUACION FINAL	1,00
		CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA	2,00
		MAESTRÍAS Y RESIDENCIAS POST BÁSICAS	2,00
		DOCTORADO	2,50
		ASISTENCIA A CONGRESOS Y JORNADAS (HASTA 15 CONGRESOS)	0,25
		ASISTENCIA A CONGRESOS Y JORNADAS (MÁS DE 15 CONGRESOS)	0,50
		MIEMBRO DE COMITÉ DE ORGANIZACIÓN/CIENTÍFICO, DE CONGRESOS Y/O ACTIVIDADES TÉCNICO PROFESIONALES (HASTA UN MÁX. DE 2 PUNTOS)	0,50 C/U
		RELATOR OFICIAL O CONFERENCISTA CENTRAL EN CONGRESOS CIENTÍFICOS	0,75
		PRESIDENTE / SECRETARIO DE CONGRESOS CIENTÍFICOS	1,00
		INTEGRANTE DE MESAS REDONDAS O PANELES	0,20
PRESIDENTE/COORDINADR DE MESAS REDONDAS O PANELES	0,50		
TRABAJOS CIENTÍFICOS PRESENTADOS Y/O PUBLICACIONES REGISTRADAS (6)	10,50		
DE INVESTIGACIÓN INVESTIGADOR PRINCIPAL PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS NACIONALES	1,00		
DE INVESTIGACIÓN INVESTIGADOR PRINCIPAL PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES	1,50		
DE INVESTIGACIÓN COLABORADOR PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS NACIONALES	0,75		
DE INVESTIGACIÓN COLABORADOR RESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES	1,00		
DE APORTE INDIVIDUAL	0,50		

	DE APORTE EN COLABORACIÓN	0,25
	TRABAJOS CIENTÍFICOS COMPLETOS O MONOGRAFÍAS PUBLICADOS EN REVISTAS INDEXADAS	1,50
	TRABAJOS CIENTÍFICOS COMPLETOS O MONOGRAFÍAS PUBLICADOS EN REVISTAS NO INDEXADAS	1,00
	LIBROS REGISTRADOS HASTA UN MÁX DE (2)	2,00
	ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS Y ACTIVIDAD TÉCNICO PROFESIONAL	25,00
	RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
	ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS (7)	MÁX. 12
	OTROS CARGOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD GCBA EJECUCIÓN - TITULAR - REEMPLAZANTE	1,00
	OTROS CARGOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD GCBA EJECUCIÓN - SUPLENTE (8)	0,50
	OTROS CARGOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD GCBA CONDUCCIÓN - TITULAR	2,00
	OTROS CARGOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD GCBA CONDUCCIÓN - REEMPLAZANTE	1,50
	REEMPLAZANTE/TITULAR DEL CARGO QUE SE CONCURSA	2,50
	OTROS CARGOS DE CONDUCCIÓN EN INSTITUCIONES ASISTENCIALES RECONOCIDAS (9)	0,50
	MIEMBRO TITULAR DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS	0,50
	PRESIDENTE DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS	1,00
	SECRETARIO DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS	0,75
	PRESIDENTE/SECRETARIO DEL CODEI (POR CONCURSO)	0,75
	INTEGRANTE DE COMITÉS FORMALMENTE CONSTITUIDOS	0,25
	COORDINADOR DE GRUPOS DE TRABAJO FORMALMENTE CONSTITUIDOS	0,75
	ACTIVIDAD DOCENTE NO UNIVERSITARIA	MÁX. 4,50
	JEFE DE RESIDENTES	1,00
	INSTRUCTOR/ COORDINADOR DE RESIDENTES/CONCURRENTES	1,00
	DIRECTOR/COORDINADOR/SECRETARIO DE CURSOS : HASTA UN MÁXIMO DE 2,50	
	• DE 50 A 199 HORAS DE DURACIÓN	0,15
	• DE 200 A 499 HORAS DE DURACIÓN	0,30
	• DE 500 HORAS NETAS	0,50
	ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA	MÁX. 4,50
	PROFESOR TITULAR	2,00
	PROFESOR REGULAR ADJUNTO	1,50
	DOCENTE AUTORIZADO	1,25
	DOCENTE ADSCRIPTO	1,00
	JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS	0,75
	AYUDANTE	0,50
	BECAS Y PREMIOS	MÁX. 4
	PREMIOS (OTORGADOS POR UNIVERSIDADES, Y/O SOCIEDADES CIENTÍFICAS) (1,50 POR PREMIO)	HA 4,00
	PREMIOS (OTORGADOS POR SOCIEDADES CIENTÍFICAS HOSPITALARIAS Y/O INSTITUCIONES PRIVADAS) (0,50 POR PREMIO)	HA
	BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN (OBTENIDAS POR CONCURSO) MÁS DE 6 MESES	1,50
	BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN (OBTENIDAS POR CONCURSO) MENOS DE 6 MESES	1,00
75%	TOTAL PUNTAJE ANTIGÜEDAD - FORMACIÓN - ANTECEDENTES	75
20%	TOTAL PUNTAJE EXÁMEN ESCRITO O PRESENTACIÓN DE PROYECTO	20
5%	TOTAL PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL (10)	5

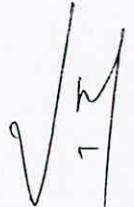
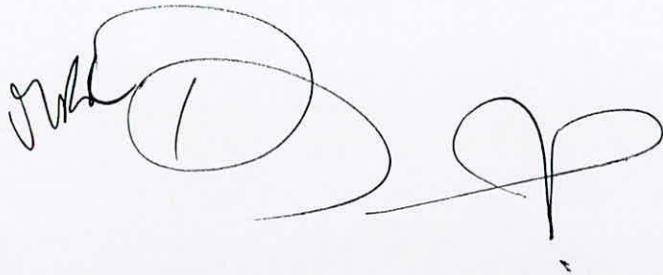
25,00%

Handwritten signature/initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

**PUNTAJE MÍNIMO A OBTENER EN TOTAL 50 PUNTOS
EXÁMEN SE PUNTÚA DE 1 A 10 Y SE MULTIPLICA POR 2**

- (1) Se otorgará puntaje por períodos consecutivos con continuidad hasta la actualidad, y se sumará al puntaje obtenido por otros cargos en el sistema. La antigüedad en la Unidad Organizativa convocante se computará también como antigüedad en el sistema, por lo que deberá sumarse en ambos ítems..
- (2) Se entiende por Residencia y Concurrencia completas a las que de acuerdo a los programas respectivos se hayan cursado en su totalidad. En cambio, son incompletas las que se estuvieran cursando a la fecha de lanzamiento de la convocatoria respectiva y las que se hubiesen interrumpido, ya fuera para acceder a las Post básicas, o no. Para la Residencia o Concurrencia incompletas se computará el cincuenta por ciento (50%) que corresponda según la duración total de la completa.
- (3) Se entenderá por especialidades a aquellas que sean reconocidas conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 6.035
- (4) Se otorgará puntaje cuando se acredite una profesión universitaria adicional a la que se encontrare ejerciendo al momento de la convocatoria.
- (5) Cursos de Posgrado y Programa de Actualización deberán considerarse como cursos y se otorgará puntaje conforme la cantidad de horas de duración total.
- (6) Se mencionarán todos los trabajos realizados, debiendo señalar lugar y fecha de la presentación. Se presentarán hasta cinco (5) trabajos a elección del postulante y se valorizarán todos los trabajos científicos presentados en Jornadas, Congresos y Entidades Científicas nacionales e internacionales, excluyendo los que hubieran sido requisito para el desarrollo de cursos. Para los trabajos presentados o publicados con anterioridad a los últimos cinco (5) años se asignará como máximo el cincuenta por ciento 50% del puntaje total del rubro. Los libros o capítulos de libros presentados deberán guardar relación con la especialidad o disciplina requeridas para el cargo. Se otorgará hasta un máximo de dos (2) puntos, a criterio del Jurado.
- (7) El puntaje asignado a cada ítem se sumará tantas veces como cargos acredite el postulante para el mismo.
- (8) Para obtener puntaje en este ítem será requisito acreditar la realización de al menos cuarenta (40) suplencias de guardia durante el transcurso de los dos últimos años.
- (9) Se otorgará puntaje a quien acredite el desempeño con función de conducción en instituciones asistenciales fuera del sistema público de salud, oficialmente reconocidas por autoridad competente y ajustadas a reglamentación vigente. Dicho puntaje se otorgará por única vez, independientemente de la cantidad de cargos que pudiera acreditar.
- (10) El puntaje de la Entrevista será comprensivo del concepto elaborado por el jefe inmediato del postulante, que podrá alcanzar como máximo dos puntos con cincuenta centésimas (2,50).



INGRESO A LA CARRERA Y CARGOS DE EJECUCIÓN					
5%	ANTIGÜEDAD	RUBRO	MÁX. DEL RUBRO		
		ANTIGÜEDAD (1)	5		
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM		
		RESIDENCIA / CONCURRENCIA COMPLETA EN LA UNIDAD ORGANIZATIVA CONVOCANTE HASTA UN MÁX. DE 3	3		
		OTROS CARGOS (TITULAR - REEMPLAZANTE - SUPLENTE EN OTRAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DEL SISTEMA DE SALUD PUB. DE GCBA (HASTA UN MÁX. DE 4 PUNTOS)	0,50 POR AÑO		
35%	FORMACIÓN/CAPACITACIÓN/ACTUALIZACIÓN	RUBRO	MÁX. DEL RUBRO		
		RESIDENCIAS Y CONCURRENCIAS (2)	14		
		ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM		
				RESIDENCIA COMPLETA EN EL SIST. PUB. DE SALUD GCBA	14
				RESIDENCIA COMPLETA FUERA DEL SIST. PUB. DE SALUD GCBA	10
				CONCURRENCIA COMPLETA EN EL SISTE. PUB. DE SALUD GCBA	10
				CONCURRENCIA COMPLETA FUERA DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD GCBA	5
				RUBRO	MÁX. DEL RUBRO
				TITULO DE ESPECIALISTA (3)	3
				ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
				IGUAL A LA ESPECIALIDAD CONCURSADA	2
				OTRAS ESPECIALIDADES NO RELACIONADAS CON EL CARGO	1
				OTRAS PROFESIONES CONTEMPLADAS EN LA CARRERA PROFESIONAL (4)	1
				RECERTIFICACIÓN (EN VIGENCIA)	0,5
				RUBRO	MÁX. DEL RUBRO
				ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN CONTINUA	18
				ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
				CURSOS Y CONGRESOS AFINES AL CARGO O ESPECIALIDAD CONCURSADOS (ACUMULABLES) (5)	8
				ENTRE 50 Y 99 HORAS	0,25
				ENTRE 100 Y 199 HORAS	0,50
				ENTRE 200 Y 499 HORAS	0,75
				MÁS DE 500 HORAS C/ EVALUACION FINAL	1,00
				CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA	1,50
				MAESTRÍAS Y RESIDENCIAS POST BÁSICAS	2,00
				DOCTORADO	2,50
				ASISTENCIA A CONGRESOS (HASTA 10 CONGRESOS)	0,15
				ASISTENCIA A CONGRESOS (MÁS DE 10 CONGRESOS)	0,20
				MIEMBRO DE COMITÉ DE ORGANIZACIÓN / CIENTÍFICO DE CONGRESOS Y/O ACTIVIDADES TÉCNICO PROFESIONALES (HASTA UN MÁX. DE 2 PUNTOS)	0,50 C/U
				INTEGRANTE DE PANELES O MESAS REDONDAS (HASTA UN MÁXIMO DE 0,50 PTS)	0,10 C/U
				TRABAJOS CIENTÍFICOS PRESENTADOS Y/O PUBLICACIONES REGISTRADAS (6)	10
				DE INVESTIGACIÓN INVESTIGADOR PRINCIPAL PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS NACIONALES	1,00
				DE INVESTIGACIÓN INVESTIGADOR PRINCIPAL PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES	1,50
		DE INVESTIGACIÓN COLABORADOR PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS NACIONALES	0,75		
		DE INVESTIGACIÓN COLABORADOR PRESENTADOS EN JORNADAS, CONGRESOS Y ENTIDADES CIENTÍFICAS INTERNACIONALES	1,00		
		DE APOORTE INDIVIDUAL	0,50		
		DE APOORTE EN COLABORACIÓN	0,25		
		TRABAJOS CIENTÍFICOS COMPLETOS O MONOGRAFÍAS PUBLICADOS EN REVISTAS NO INDEXADAS	1,00		
		TRABAJOS CIENTÍFICOS COMPLETOS O MONOGRAFÍAS PUBLICADOS EN REVISTAS INDEXADAS	1,50		

Handwritten signature/initials on the right margin.

	LIBROS REGISTRADOS HASTA UN MÁX DE (2)	2,00
	RUBRO	MÁX. DEL RUBRO
	ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS Y ACTIVIDAD TÉCNICO PROFESIONAL	25
	ITEMS DEL RUBRO	PUNTAJE POR ITEM
	ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS (ACUMULABLES) (7)	MÁX. 10
	OTROS CARGOS EN LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN (EJECUCIÓN TITULAR)	4,00
	OTROS CARGOS EN LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN (EJECUCIÓN SUPLENTE) (8)	2,00
	OTROS CARGOS EN OTRAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DEL SIST. PUB. SALUD GCBA (EJECUCIÓN TITULAR)	2,00
	OTROS CARGOS EN OTRAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DEL SIST. PUB. SALUD GCBA (EJECUCIÓN SUPLENTE) (8)	1,00
	OTROS CARGOS - CONDUCCION EN INSTITUCIONES ASISTENCIALES RECONCIDAS (9)	1,00
	MIEMBRO TITULAR DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS /COMITÉ CIENTÍFICO, O EVALUADOR O EDITORIAL, DE PUBLICACIONES INDEXADAS.	1,00
	PRESIDENTE/COORDINADOR DE MESAS REDONDAS	1,00
	PRESIDENTE/SECRETARIO DE CONGRESOS CIENTÍFICOS	2,00
	ACTIVIDAD DOCENTE NO UNIVERSITARIA	MÁX. 6,50
	JEFE DE RESIDENTES	3,00
	INSTRUCTOR DE RESIDENTES	1,00
	DIRECTOR/COORDINADOR/SECRETARIO DE CURSOS : HASTA UN MÁX. DE 2,50	
	• DE 50 A 199 HORAS DE DURACIÓN	0,15
	• DE 200 A 499 HORAS DE DURACIÓN	0,30
	• DE 500 HORAS NETAS	0,50
	ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA	MÁX. 4,50
	JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS	3,00
	AYUDANTE	1,50
	BECAS Y PREMIOS	MÁX. 4
	PREMIOS (OTORGADOS POR UNIVERSIDADES y/o SOCIEDADES CIENTÍFICAS. (1,50 POR PREMIO) HASTA UN MÁX DE	2,50
	PREMIOS (OTORGADOS POR SOCIEDADES CIENTÍFICAS HOSPITALARIAS Y/O INSTITUCIONES PRIVADAS (0,50 POR PREMIO)	
	BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN (OBTENIDAS POR CONCURSO) MÁS DE 6 MESES	3,00
	BECAS COMPLETAS DE ESTUDIO O INVESTIGACIÓN (OBTENIDAS POR CONCURSO) MENOS DE 6 MESES	1,50
	TOTAL PUNTAJE ANTIGÜEDAD - FORMACIÓN - ANTECEDENTES	65
30%	TOTAL PUNTAJE EXÁMEN	30,00
5%	TOTAL PUNTAJE ENTREVISTA PERSONAL	5,00

PUNTAJE MÍNIMO A OBTENER EN TOTAL 40 PUNTOS
EXÁMEN SE CALIFICA DE 1 A 10 Y SE MULTIPLICA POR 3

(1) La antigüedad en la Unidad Organizativa convocante se computará también como antigüedad en el sistema, por lo que deberá sumarse en ambos ítems..

(2) Se entiende por Residencia y Concurrencia completas a las que de acuerdo a los programas respectivos se hayan cursado en su totalidad. En cambio, son incompletas las que se estuvieran cursando a la fecha de lanzamiento de la convocatoria respectiva y las que se hubiesen interrumpido, ya fuera para acceder a las Post básicas, o no. Para la Residencia o Concurrencia incompletas se computará el cincuenta por ciento (50%) que corresponda según la duración total de la completa.

(3) Se entenderá por especialidades a aquellas que sean reconocidas conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 6.035

(4) Se otorgará puntaje cuando se acredite una profesión universitaria adicional a la que se encontrare ejerciendo al momento de la convocatoria.

(5) Cursos de Posgrado Programa de Actualización deberán considerarse como cursos y se otorgará puntaje conforme la cantidad de horas de duración total.

(6) Se mencionarán todos los trabajos realizados, debiendo señalar lugar y fecha de la presentación. Se presentarán hasta cinco (5) trabajos a elección del postulante y se valorizarán todos los trabajos científicos presentados en Jornadas, Congresos y Entidades Científicas nacionales e internacionales, excluyendo los que hubieran sido requisito para el desarrollo de cursos. Para los trabajos presentados o publicados con

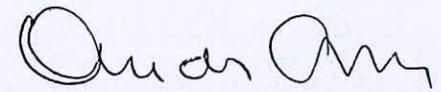
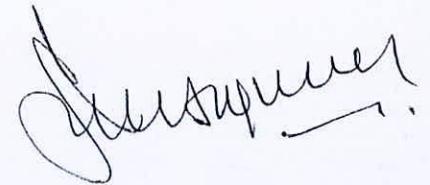
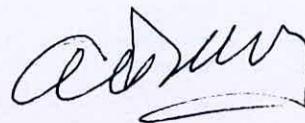
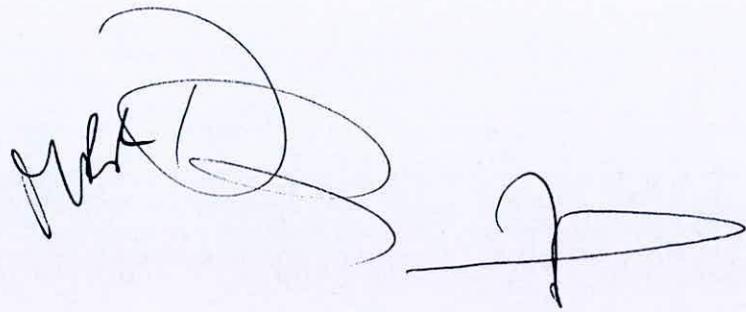
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

anterioridad a los últimos cinco (5) años se asignará como máximo el cincuenta por ciento 50% del puntaje total del rubro. Los libros o capítulos de libros presentados deberán guardar relación con la especialidad o disciplina requeridas para el cargo. Se otorgará hasta un máximo de dos (2) puntos, a criterio del Jurado.

(7) El puntaje asignado para cada ítem se sumará tantas veces como cargos acredite el postulante para el mismo.

(8) Para obtener puntaje en este ítem será requisito acreditar la realización de al menos 40 suplencias de guardia en el transcurso de los dos últimos años.

(9) Se otorgará puntaje a quien acredite el desempeño con función de conducción en instituciones asistenciales fuera del sistema público de salud, oficialmente reconocidas por autoridad competente y ajustadas a reglamentación vigente. Dicho puntaje se otorgará por única vez, independientemente de la cantidad de cargos que pudiera acreditar,



ANEXO I

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE LA CARRERA DE PROFESIONALES DE LA SALUD LEY N° 6.035. DISPOSICIONES COMUNES.

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Anexo contiene las normas generales a las que se ajustarán los concursos que se celebren en el marco de la Ley N°6.035, en todas sus modalidades y sin perjuicio de las normas específicas que para cada uno de ellos se aprueben en los Anexos II, III, IV y V que a todos los efectos forman parte integrante del presente reglamento.

Artículo 2°.- Los procesos concursales en todas sus modalidades, previstos en la Ley N° 6.035, comprenderán las etapas que a continuación se detallan:

- a) Inscripción y entrega de documentación personal y curricular.
- b) Análisis de admisibilidad y evaluación de antecedentes curriculares y laborales.
- c) Examen en concursos para cargos de ejecución o presentación de proyecto de gestión en concursos para cargos de conducción.
- d) Entrevista personal.

Artículo 3°.- La inasistencia por parte del postulante a las etapas referidas en los incisos c) y d) del artículo precedente, implicará que el mismo ha optado por desistir de su postulación, operando en consecuencia su exclusión.

Artículo 4°.- Todos los plazos previstos en los distintos procesos concursales, se expresan en días hábiles, excepto los que expresamente se establezca que son corridos, y su cómputo comenzará en todos los casos el día hábil inmediato posterior a la notificación. Todos los plazos son fatales. Será de aplicación el plazo de gracia previsto en el artículo 45 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (texto consolidado según Ley N° 6.017). Las actuaciones deberán cumplirse en el horario administrativo de la unidad organizativa convocante del concurso de que se trate, el que se hará saber con la convocatoria.

Artículo 5°.- Se declararán desiertos los procesos que no registren inscriptos, no cuenten con aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para ser admitidos, o

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

cuando ninguno de los admitidos hubiera cumplimentado los requisitos previstos para el concurso pertinente.

Artículo 6°.- La convocatoria a un concurso, en cualquiera de sus modalidades, podrá realizarse en tanto exista una vacante.

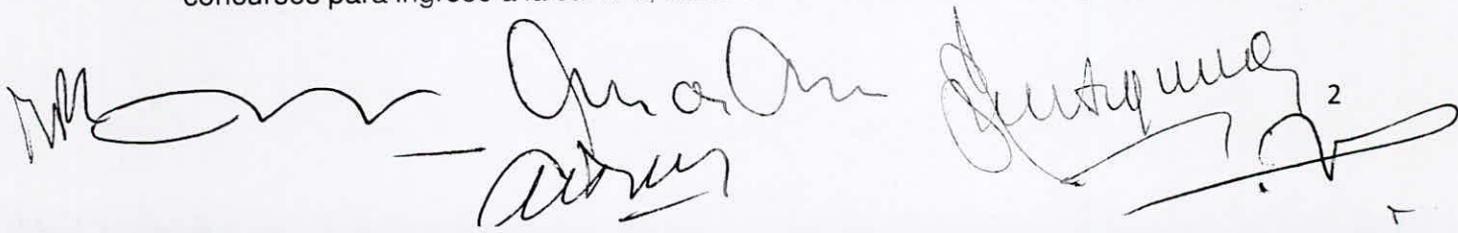
Artículo 7°.- La convocatoria deberá indicar cantidad de vacantes, profesión, régimen horario y especialidad en caso de corresponder. Será comunicada a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en adelante DGAYDRH, o la que en un futuro la reemplace, para verificar la disponibilidad de la/s vacante/s comunicada/s y autorizar su/s cobertura/s.

Artículo 8°.- La autoridad superior de la Unidad Organizativa de destino, con rango no menor a Director General o Director Médico de Hospital, según corresponda, realizará la convocatoria y tendrá a cargo la sustanciación del concurso respectivo. Dicha convocatoria será comunicada al Consejo Asesor Técnico Administrativo (C.A.T.A) de la Unidad Organizativa de destino. La autoridad superior a cargo de la convocatoria y sustanciación de los procesos de selección, cualquiera sea su modalidad, tendrá carácter de máxima autoridad para cada uno de ellos.

Artículo 9°.- En todos los concursos, se deberá garantizar la publicidad en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, excepto en los cerrados a la unidad de organización, y, para todas las modalidades, en el portal web que se determine en el correspondiente acto de convocatoria.

Artículo 10.- Cuando se registren demoras o negligencias en el llamado a concurso o en cualquier etapa del mismo, que impliquen la prolongación de la vacancia de un cargo de ejecución o de conducción, la DGAYDRH o la que en un futuro la reemplace, deberá asegurar su cobertura, pudiendo a tales fines avocarse la sustanciación del proceso o realizar acciones tendientes a garantizar el lanzamiento o la continuidad de la sustanciación del proceso respectivo, lo que correspondiere.

Artículo 11.- De un total de cien (100) puntos distribuidos en evaluación de antecedentes curriculares y laborales, examen y entrevista personal, los postulantes deberán reunir, un mínimo de cincuenta (50) puntos en total. Cuando se trate de concursos para ingreso a la carrera, dicho mínimo será de cuarenta (40) puntos en total.



Capítulo 2

De los Veedores y los Jurados.

Artículo 12.- En todo proceso concursal, deberá asegurarse en cada llamado la convocatoria a las asociaciones sindicales que ejercen la representación de los profesionales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 6.035. A tal efecto, deberá cursarse la convocatoria referida a los Niveles Centrales de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, y/o de la Federación de Profesionales de la Salud de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda. En el caso de los veedores de la Federación de Profesionales la designación de los mismos será realizada por las asociaciones de primer grado correspondientes. La convocatoria será realizada por la autoridad convocante, de modo fehaciente y con carácter previo al inicio de las inscripciones.

Se designará al menos, un (1) titular y un (1) suplente por concurso, para participar en las etapas del proceso. Éstos deberán informar una dirección de correo electrónico a los fines de recibir notificaciones.

El número de veedores titulares y suplentes podrá aumentar en virtud de la cantidad de cargos que se requiera cubrir, y serán designados por las autoridades de las asociaciones sindicales pertinentes.

Artículo 13.- El análisis de admisibilidad, la evaluación de antecedentes curriculares, el examen escrito o presentación de proyecto, según corresponda, y la entrevista personal, estarán a cargo de un Jurado compuesto, como mínimo y siempre en números impares de miembros, por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán profesionales integrantes del Sistema Público de Salud que se encuentren cumpliendo funciones como titulares en cargos de conducción de igual o mayor rango que el cargo a concursar, al momento de realizarse la convocatoria, salvo las excepciones previstas en los párrafos siguientes.

Todos los miembros del Jurado deberán revistar en la profesión requerida para el cargo que se concursar. Cuando además el cargo concursado requiera especialidad, al menos uno (1) de los miembros titulares y uno (1) de los suplentes deberá poseer la especialidad requerida.

En todos los casos, al menos uno (1) de los miembros titulares y uno (1) de los suplentes deberá poseer asiento normal y habitual de funciones en la Unidad Organizativa de destino.

[Handwritten signatures and marks]

Cuando no hubiera en la Unidad Organizativa de destino profesionales de la profesión o especialidad requerida para el puesto que se encuentren cumpliendo funciones en cargos de conducción, el jurado deberá integrarse con al menos un profesional de la profesión o especialidad requerida con funciones en cargos de ejecución de dicha Unidad Organizativa con una antigüedad mínima de quince (15) años en la Carrera de Profesionales de Salud.

Cuando no hubiera en todo el Sistema Público de Salud, profesionales de la profesión, especialidad o disciplina requerida para el puesto que se encuentren cumpliendo funciones en cargos de conducción, los miembros del Jurado se sortearán entre todos los profesionales de la profesión, especialidad o disciplina requeridas, con funciones en cargos de ejecución en todo el Sistema Público de Salud del GCBA, con una antigüedad mínima de quince (15) años en la Carrera de Profesionales de Salud.

Los miembros titulares y suplentes serán seleccionados por sorteo mediante una herramienta informática diseñada a tal fin. Las asociaciones sindicales podrán designar veedores a los efectos de presenciar el sorteo y el mismo tendrá carácter público. La DGAYDRH instrumentará los mecanismos necesarios para la comunicación de las fechas en que se realizarán los sorteos respectivos.

Artículo 14.- La autoridad convocante deberá notificar el resultado del sorteo de modo fehaciente a los miembros del Jurado. En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Jurado a cualquiera de las etapas del mismo, el afectado deberá comunicar en forma inmediata a la autoridad convocante tal situación a fin de justificar su ausencia.

Artículo 15.- Los profesionales que resultaren sorteados para integrar el Jurado en cualquier proceso concursal tendrán la obligación de presentarse, excepto la existencia de algún impedimento previo.

Artículo 16.- Los integrantes del Jurado podrán ser recusados y deberán excusarse, resultando de aplicación analógica las causales previstas en los artículos 11 y 23 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 189 (texto consolidado por Ley N° 6017).

Quedan excluidos de las previsiones mencionadas en el párrafo precedente los veedores designados por las asociaciones sindicales.

Artículo 17.- El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

   4

- a. Identificar a los candidatos que cumplan con los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria y evaluar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes.
- b. Entender en el desarrollo conceptual de los exámenes, determinar los temas y elaborar las preguntas específicas a ser incluidas en los mismos, así como fijar temas y pautas para los proyectos de gestión.
- c. Corregir los exámenes de los postulantes.
- d. Evaluar los contenidos y formatos de los proyectos de gestión.
- e. Entrevistar a los postulantes y elaborar un orden de mérito definitivo.

Capítulo 3

Del Orden de mérito definitivo.

Procedimiento de las reclamaciones.

Artículo 18.- El Jurado elaborará el orden de mérito final que surgirá de la sumatoria del puntaje obtenido por cada uno de los postulantes que, en la sumatoria de las diversas etapas del proceso concursal respectivo, hubieran reunido el puntaje mínimo establecido en el artículo 11 del presente. A tal efecto, elaborará una planilla analítica con la nómina de los postulantes y el desglose de los puntajes obtenidos en cada etapa, según orden decreciente del puntaje final obtenido, resultante de la sumatoria de aquellos. Para la etapa de evaluación de antecedentes curriculares, el desglose mencionado se corresponderá con cada uno de los rubros contemplados en el Anexo V del presente reglamento. La valoración del examen o el proyecto de gestión, según correspondiere, deberá ser fundada.

El orden de mérito final será vinculante a los efectos de las correspondientes designaciones.

Artículo 19.- En caso de paridad en el orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen o proyecto de gestión, según corresponda.

Artículo 20.- El orden de mérito referido precedentemente, se publicará en la página web que determine a tal efecto la DGAYDRH. Asimismo, la autoridad convocante citará a los postulantes que lo integran para que se notifiquen del mismo en la Oficina de Personal de la Unidad Organizativa convocante, dentro de los dos (2) días de recibida la citación. Dicha citación será cursada a la dirección de correo electrónico que fuera

ML

Angela María Suroquis 5

oportunamente informada por los postulantes al momento de su inscripción, y se presumirán recibidas al día siguiente de haber sido enviadas.

Artículo 21.- Dentro de los cinco (5) días de notificado el orden de mérito, los postulantes podrán presentar los reclamos que entiendan corresponden al mismo. Dicha presentación deberá realizarse por escrito ante la autoridad convocante, quien la pondrá en conocimiento del Jurado, dentro de los dos (2) días posteriores. Las presentaciones realizadas fuera del plazo previsto serán rechazadas sin más trámite.

Artículo 22.- Los reclamos al orden de mérito deberán fundarse en eventuales violaciones a las normas de procedimientos administrativos, con cita expresa de la norma agredida, y se basarán en hechos objetivos, así como vicios de forma o errores materiales. Las reclamaciones genéricas serán desestimadas. Dichos reclamos, cualquiera sea su denominación, deberán tramitarse conforme el procedimiento previsto en los artículos 23 y 24.

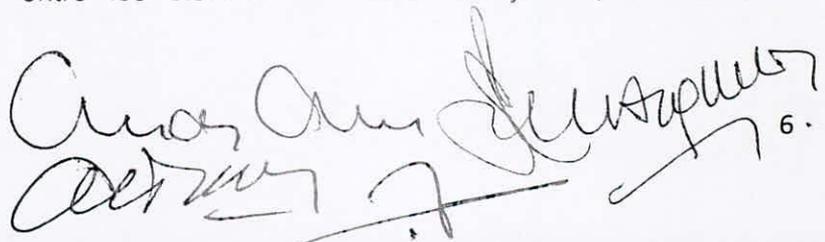
La inobservancia de esta prescripción será considerada falta grave de la autoridad convocante. El único acto administrativo impugnabile por la vía recursiva es la decisión del/de la Ministro/a y con los efectos no suspensivos previstos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97.

Artículo 23.- El Jurado deberá expedirse ratificando o rectificando su dictamen y lo elevará a la autoridad convocante dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de los reclamos. De considerarlo necesario, podrá solicitar a la autoridad convocante la prórroga de dicho plazo por igual período.

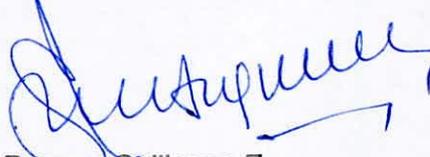
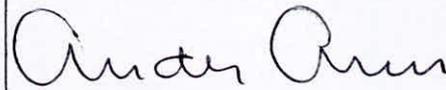
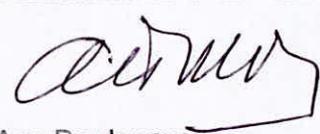
Artículo 24.- Una vez que se hubiera expedido el jurado conforme se establece en el artículo precedente, o vencido el plazo para formular las reclamaciones, la autoridad convocante elevará las actuaciones concursales al/ a la titular del Ministerio de Salud para que emita el acto administrativo pertinente, haciendo lugar o desestimando los reclamos presentados. Dicho acto administrativo será comunicado a la autoridad convocante y al Jurado. Asimismo, deberá notificarse al interesado por alguno de los medios de notificación previstos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°1510/97.

Cuando no fuera posible arribar a un dictamen acerca de las reclamaciones por diferencias irreconciliables entre los distintos miembros del jurado, la autoridad

MM



6.

<u>Representación del Gobierno</u>	<u>Representación Sindical</u>
 Ctador. Martin Mura	 Gilardi, Jorge E.
 Lic. José María Ohrnalian	 Solari, Ricardo
 Lic. Roxana Reggi	Fiorini, Alcira
	 López Alcoba, Horacio
	 Jorge, Alejandro
	 Pagura, Guillermo E
	 Lic. Graciela Scoponi
	 Lic. Andrés Añon
	 Lic. Ana Bordenave

convocante remitirá la totalidad de las actuaciones al Ministerio de Salud para la resolución de las mismas.

Artículo 25.- El orden de mérito final tendrá una vigencia de 180 días corridos, computados desde que éste se encuentre firme.

Artículo 26.- Una vez firme el orden de mérito final, y adjudicados los cargos vacantes, la designación del/los profesional/es se formalizará mediante acto administrativo del/de la titular del Ministerio de Salud.

[Handwritten signatures]
Amador Amador
Amador Amador
Amador Amador

[Handwritten initials]

ANEXO II
RÉGIMEN DE CONCURSOS PÚBLICOS ABIERTOS, - LEY N° 6035

Capítulo I
De las disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente procedimiento será de aplicación a los procesos de concursos públicos abiertos para el ingreso a la Carrera de Profesionales de la Salud, y para la cobertura de cargos de conducción cuando éstos no pudieran cubrirse por concurso cerrado general, ambos casos en el marco de la Ley N° 6.035 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de los procesos de selección mencionados en el artículo precedente, quedando la sustanciación de los mismos a cargo de la autoridad superior de la Unidad Organizativa convocante, la que no podrá tener rango inferior a Director General para concursos de Área Central, o Director Médico de Hospital para concursos de Área Efectores de Salud, a excepción de aquellos procesos en los cuales se avoque la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos (en adelante DGAYDRH).

Artículo 3°.- El plazo máximo para la elevación del orden de mérito será de noventa (90) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre de inscripción al correspondiente concurso. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado por única vez por la autoridad convocante, previa intervención de la DGAYDRH o la que en un futuro la reemplace, por un término no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento original. Vencido el plazo mencionado, la autoridad convocante podrá cerrar la convocatoria y se deberá solicitar una nueva autorización.

Artículo 4°.- La designación de veedores deberá realizarse de modo fehaciente y dentro de los siete (7) días de haber recibido la convocatoria prevista en el artículo 12 del Anexo I del presente reglamento.

Los eventuales cuestionamientos o consideraciones que tuvieran los veedores con relación al proceso concursal, deberán ser manifestados al Jurado durante el transcurso de cada etapa del mismo, y serán resueltos por la autoridad convocante en el momento en que se formulen. Si los veedores no se presentaren dentro del plazo establecido, se entenderá que no existen observaciones.

Autorización: [Firma]

[Firma] [Firma] [Firma] [Firma]

Artículo 5°.- Serán consideradas válidas todas las notificaciones cursadas al correo electrónico declarado en la respectiva inscripción.

Capítulo II Del acto de convocatoria

Artículo 6°.- Con carácter previo al lanzamiento de un concurso, se deberá observar el cumplimiento de las pautas que a continuación se establecen:

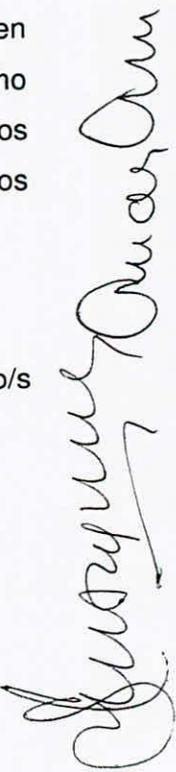
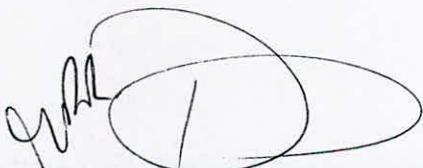
- a) La Unidad Organizativa de destino deberá comunicar la existencia de una vacante a la DGAYDRH, indicando profesión y especialidad, esta última en caso de corresponder, y la cantidad de vacantes a cubrir.
- b) La DGAYDRH verificará la disponibilidad de la/s vacante/s comunicada/s y autorizará, en caso de corresponder, el lanzamiento del concurso.
- c) No existiendo objeciones respecto a la propuesta de lanzamiento del concurso proyectado, la unidad organizativa convocante confeccionará el proyecto de acto administrativo pertinente y sus anexos.

Artículo 7°.- Los llamados a concurso deberán publicarse como mínimo un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires – en adelante BOCBA –, así como también en la página web que oportunamente determine la DGAYDRH durante al menos diez (10) días corridos, ambos con una antelación no inferior a cinco (5) días corridos previos, contados al inicio de la inscripción y hasta el cierre de la misma.

Artículo 8°.- La convocatoria deberá indicar:

- a) Profesión y especialidad, esta última en caso de corresponder, del/los cargo/s que se concursare/n.
- b) Unidad organizativa de destino.
- c) Régimen horario.
- d) Lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción.
- e) Nómina del Jurado.
- f) Asociación/es Sindical/es convocada/s para designar veedores.

Capítulo III Del Jurado



Artículo 9°.- El sorteo de los miembros del Jurado, previa verificación de la disponibilidad de los potenciales candidatos para integrarlo, será realizado por la DGAYDRH, conforme lo establecido en el artículo 13 del Anexo I del presente reglamento, y la lista de los profesionales sorteados será comunicada a la autoridad convocante del concurso correspondiente.

Artículo 10.- Las recusaciones, conforme las causales establecidas en el artículo 16 del Anexo I del presente reglamento, deberán ser deducidas por escrito, con expresión de causa y ante la Unidad Organizativa convocante, o aquella que a tales efectos se establezca en el correspondiente acto de convocatoria al momento de presentarse a la inscripción en el respectivo proceso de selección. Las excusaciones de los miembros del Jurado deberá realizarse dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de finalizado el plazo de inscripción del respectivo proceso de selección.

Si la causal fuere sobreviniente, las recusaciones y excusaciones deberán deducirse dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de su conocimiento.

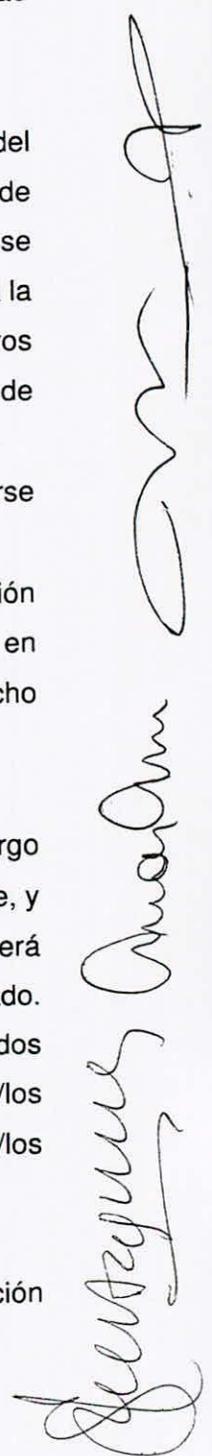
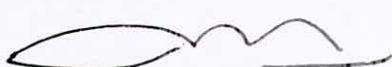
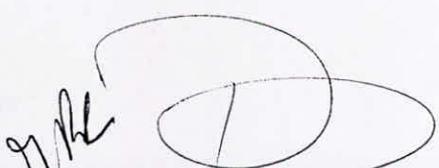
La decisión que resolviere favorablemente una recusación o aceptare una excusación debidamente fundada en causales sobrevinientes, no afectará la validez de los actos en que hubiera intervenido el miembro del Jurado en cuestión con anterioridad a dicho decisorio.

Artículo 11.- De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de dos (2) días. Las mismas, serán resueltas por la autoridad convocante, y dicha resolución tendrá carácter inapelable. El plazo para resolver las recusaciones será de tres (3) días, contados desde la presentación del descargo efectuado por el recusado. En caso de que se haga lugar a la recusación interpuesta, y únicamente para todos aquellos actos que afecten a la puntuación del/de los postulante/s en cuestión, el/los integrante/s del Jurado que fuera/n recusado/s, será/n remplazado/s por el/los miembro/s suplente/s.

Artículo 12.- El Jurado cesará en sus funciones a los treinta (30) días de la elevación del orden de mérito final.

Capítulo IV

De los requisitos básicos de admisibilidad a los concursos



Artículo 13.- Los requisitos básicos de admisibilidad a los concursos para todos los cargos, serán los siguientes:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción; o extranjero con residencia permanente;
- b) Poseer título profesional habilitante expedido por una entidad universitaria Nacional, provincial o privada oficialmente reconocida o que haya revalidado título expedido por una universidad extranjera o se halle comprendido en convenios internacionales en los que la República Argentina sea parte;
- c) Poseer matrícula profesional correspondiente en aquellas profesiones que así lo requieran, o bien certificado de trámite de la misma;
- d) No haber alcanzado la edad prevista en la legislación vigente para acceder a cualquier beneficio jubilatorio, computada a la fecha de cierre de inscripción.

Capítulo V

De la inscripción y entrega de documentación personal y curricular

Artículo 14.- Las fechas, horarios y lugar de inscripción serán fijados en el acto de convocatoria.

Artículo 15.- El plazo para la inscripción será fijado en el acto de convocatoria y se fijará de acuerdo a los siguientes plazos mínimos y máximos: mínimo, de diez (10) días corridos, y máximo de treinta (30) días corridos. Vencido el plazo de inscripción, no se admitirán solicitudes de inscripción.

Artículo 16.- En el momento de la inscripción, el postulante deberá obligatoriamente constituir domicilio especial en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El postulante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos ante la unidad convocante o aquella que a tales efectos se establezca en el respectivo acto de convocatoria.

Artículo 17.- Todas las notificaciones se diligenciarán y resultarán válidas en el domicilio especial constituido por el postulante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, en el proceso de selección

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large circular mark on the left and several cursive signatures on the right.

podrá utilizarse la modalidad electrónica de notificación, que el postulante reconoce como válida a tal efecto al momento de su inscripción al concurso.

Artículo 18.- Al momento de la inscripción se deberá presentar la Solicitud de Inscripción debiendo completarse sin dejar blancos, no admitiéndose raspaduras o enmiendas, y estar firmada por el postulante.

La Solicitud de Inscripción tiene carácter de declaración jurada y cualquier falsedad dará lugar a la exclusión del postulante durante cualquier instancia del proceso de selección.

Artículo 19.- Al momento de la inscripción deberán presentarse en original y dos (2) juegos de copias toda la documentación pertinente, siguiendo el orden de valoración establecido en la grilla aprobada como Anexo V del presente reglamento. Deberá exhibir como mínimo los originales correspondientes al título habilitante y la matrícula profesional correspondientes.

Todas las hojas presentadas deberán ser debidamente suscriptas y foliadas por el postulante.

Una vez validada la documentación presentada, se extenderá al postulante una constancia de recepción, en la que se consignará fecha y hora de recepción y el total de fojas presentadas.

Artículo 20.- La exhibición de los originales de la documentación aportada por el postulante podrá ser exigida por los miembros del Jurado durante cualquier instancia del proceso de selección. La no presentación de los mismos habilitará a la exclusión del postulante de que se trate sin más trámite.

Artículo 21.- La presentación de la Solicitud de Inscripción importará, por parte del postulante, el conocimiento y aceptación de los términos previstos en la Ley N° 6035, en los anexos que integran el presente reglamento que fueran de aplicación al concurso respectivo, y en las normas complementarias, revistiendo la misma carácter de declaración jurada.

Capítulo VI

Del análisis de admisibilidad



Artículo 22.- Vencido el plazo fijado en el acto de convocatoria para la inscripción al correspondiente proceso de selección, el Jurado revisará si los postulantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas en la convocatoria respectiva. Aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos referidos, no serán admitidos al proceso de selección.

Capítulo VII

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 23- Efectuado el control referido en el artículo precedente, el Jurado evaluará los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes que hubieran cumplido con los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en la grilla aprobada como Anexo V del presente reglamento.

Artículo 24.- Finalizada la evaluación de los antecedentes curriculares y laborales, el Jurado informará a la autoridad convocante la fecha, hora, lugar y modalidad para la toma de examen o presentación de proyecto de gestión, según corresponda, con una antelación mínima de diez (10) días de la realización del mismo.

CAPITULO VIII

Del examen en concursos para cargos de ejecución o presentación de proyecto de gestión en concursos para cargos de conducción

Artículo 25.- A fin de evaluar los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del puesto concursado y la capacidad de resolución de casos generales, los postulantes a cargos de ejecución deberán someterse a un examen escrito o, aquellos que se postulen a cargos de conducción deberán presentar un proyecto de gestión, para ambos casos, se utilizará la modalidad de resolución individual en una sola sesión. Cuando el cargo concursado corresponda a una Jefatura con nivel de Sección y/o Unidad, el Jurado podrá en esta etapa, optar entre la presentación del proyecto de gestión mencionado, o la realización de un examen escrito, conforme lo considere conveniente.

Artículo 26.- La fecha, hora y lugar de presentación de examen o proyecto de gestión, según corresponda, será publicada en la página web que determine a tal efecto la DGAYDRH, y será notificada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, ambas con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para tal fin, debiendo el postulante consultar su casilla periódicamente, no pudiendo valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

Artículo 27.- El Jurado determinará los temas entre los que se sorteará el tema único con el que se evaluará a los postulantes en la presente etapa cuando se trate de examen. Cuando corresponda evaluar proyectos de gestión, éstos abarcarán temas relacionados con el cargo de conducción que se concursare. Los temas de examen serán publicados en la página web que oportunamente determine la DGAYDRH, con una antelación mínima de un (1) día a la fecha prevista para el examen. El sorteo del tema único se realizará el día del examen.

Artículo 28.- En esta etapa los postulantes serán calificados respetando la siguiente escala:

- a) para cargos de ejecución: con un máximo de treinta (30) puntos.
- b) para cargos de conducción: con un máximo de veinte (20) puntos.

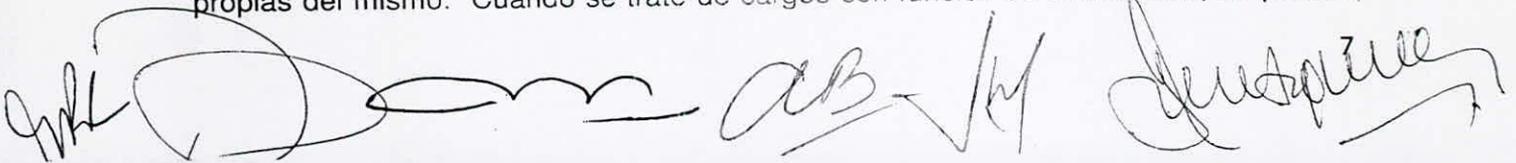
CAPÍTULO IX De la entrevista personal

Artículo 29.- Concluida la etapa prevista en el capítulo precedente, el Jurado llevará a cabo la entrevista personal con los postulantes.

La entrevista podrá realizarse a continuación del examen o presentación del proyecto de gestión, lo que corresponda, o en fecha distinta, a criterio del Jurado.

Artículo 30.- La citación a la entrevista, será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente al menos dos (2) días previos a la realización de la misma. El postulante asume la obligación de consultar su casilla periódicamente, no pudiendo valerse de la falta de conocimiento de la citación para justificar su inasistencia.

Artículo 31.- El Jurado evaluará la adecuación del postulante a los requisitos necesarios para la función y el cargo que se concursan, y que se corresponden con competencias propias del mismo. Cuando se trate de cargos con función de conducción, se pondrá



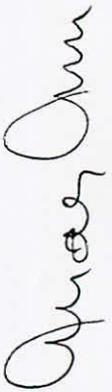
Handwritten signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



A handwritten mark or signature on the right margin.



A handwritten mark or signature on the right margin.



A handwritten signature on the right margin.

además, especial atención en la experiencia asistencial y de gestión, capacidad de liderazgo, conocimientos de administración hospitalaria, y cualquier otro aspecto que el Jurado considere relevante para el desempeño de la función concursada.

Artículo 32.- Cualquiera sea el cargo concursado, los postulantes serán calificados con un máximo de cinco (5) puntos totales, que comprenderán el puntaje obtenido en carácter de *concepto* conforme lo establecido en el Anexo V.

CAPITULO X

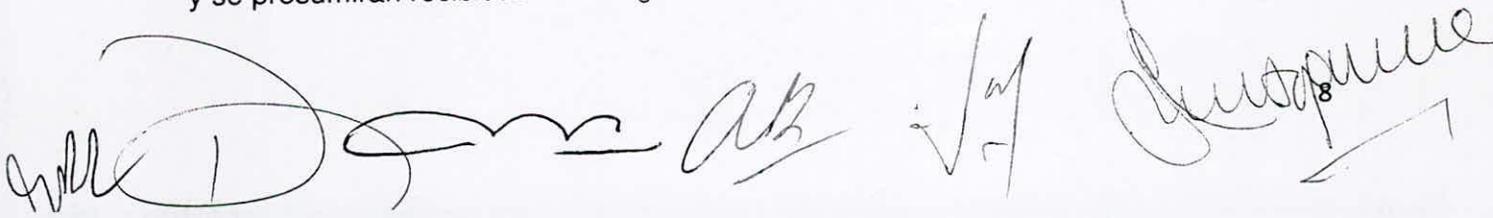
Del orden de mérito final

Artículo 33.- Concluidas las instancias precedentes, el Jurado elaborará el orden de mérito final que surgirá de la sumatoria del puntaje obtenido por todos los postulantes que hubieran reunido al menos cuarenta (40) puntos en la sumatoria de las diversas etapas del proceso concursal respectivo, conforme lo previsto en los artículos 18 y 19 del Anexo I del presente reglamento.

Artículo 34.- En caso de que ningún postulante hubiera alcanzado el puntaje mínimo previsto, el concurso se declarará desierto, y la autoridad convocante podrá, excepcionalmente, y conforme la criticidad de los puestos a cubrir, solicitar por medio fehaciente al Ministerio de salud la modificación de dicho puntaje.
En caso de obtener la modificación solicitada, la autoridad convocante deberá solicitar autorización para realizar una nueva convocatoria que, a excepción del puntaje mínimo requerido, mantendrá idénticos requisitos, bases y condiciones que la convocatoria original.

Artículo 35.- En caso de paridad en el orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen o proyecto de gestión, según corresponda.

Artículo 36.- El orden de mérito se publicará en la página web que determine a tal efecto la DGAYDRH. Asimismo, la autoridad convocante citará a los postulantes que lo integran para que se notifiquen del mismo en la Oficina de Personal de la Unidad Organizativa convocante. Dicha citación será cursada a la dirección de correo electrónico que fuera oportunamente informada por éstos al momento de su inscripción, y se presumirán recibidas al día siguiente de haber sido enviadas.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, 'AB' in the center, and a signature on the right with the number '8' written below it.

Artículo 37.- Habiéndose resuelto los eventuales reclamos conforme los establecido en el Capítulo 3 del Anexo I del presente reglamento, la autoridad competente se encontrará en condiciones de designar al/ los profesional/es en el/ los cargo/s de ejecución y/o conducción vacante/s de acuerdo a las reglas que se prevean en el presente reglamento.

CAPITULO XI

De los actos de adjudicación y readjudicación

Artículo 38.- En el supuesto de que la DGAYDRH se hubiese avocado la sustanciación de uno o varios procesos de selección resultando el concurso de idénticos puestos para diferentes Unidades Organizativas, se efectuarán actos públicos presenciales de adjudicación y readjudicación.

La realización de los actos referidos serán comunicados por la autoridad convocante a los integrantes del orden de mérito final al correo electrónico que éstos hubieren declarado en el marco del concurso respectivo, al menos cinco (5) días previos a la realización de dichos actos, consignando la fecha, hora y lugar en que se realizarán.

Al acto de adjudicación podrán presentarse todos los postulantes que integren el orden de mérito final, aun cuando superasen en número la cantidad de vacantes concursadas. La inasistencia del postulante al acto referido imposibilitará su acceso al cargo concursado.

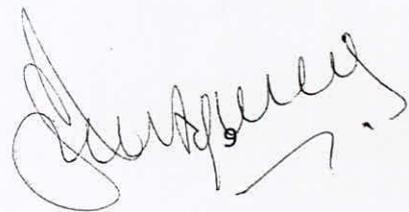
Artículo 39.- En el acto de adjudicación, los postulantes podrán elegir la repartición de destino, de acuerdo a la posición obtenida en el orden de mérito final.

Artículo 40.- Si en el acto de adjudicación no se hubieren asignado la totalidad de las vacantes concursadas, se realizará un acto de readjudicación que seguirá las mismas reglas que el primero.

Artículo 41.- Una vez asignadas las vacantes, los postulantes deberán reunir toda la documentación personal requerida e iniciar el trámite de designación correspondiente dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha del acto de adjudicación. De no verificarse tal circunstancia, el/la titular del Ministerio de Salud podrá designar al profesional que siguiera en el orden de mérito final.

CAPITULO XII

De las designaciones



Artículo 42.- En aquellos procesos en los que se hubieren concursado vacantes de una única Unidad Organizativa, el/la titular del Ministerio de Salud designará a los profesionales respetando el orden que los mismos ocuparen en el orden de mérito final.

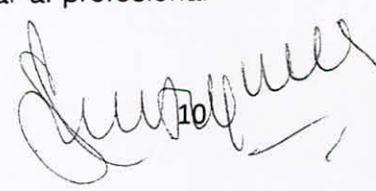
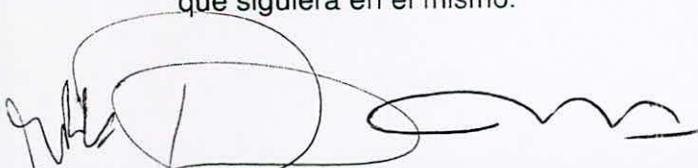
En caso de haberse concursado vacantes de distintas Unidades Organizativas, el/la titular del Ministerio de Salud designará a los profesionales, conforme el resultado del acto de adjudicación y readjudicación, este último si lo hubiere.

Artículo 43.- Para su designación, los postulantes deberán reunir las condiciones de admisibilidad y requisitos generales para el ingreso establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 6.035. Asimismo, quienes hubieran sido designados a cargos concursados de ejecución y, al mismo tiempo, se encontraren ya revistando en otro cargo de ejecución de la carrera profesional, cesarán automáticamente en este último.

Artículo 44.- Los profesionales designados deberán tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir de la notificación de su designación. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa dentro del período de vigencia del orden de mérito final, el/la titular del Ministerio de Salud podrá designar al profesional que siguiera en el mismo.

Estarán exceptuados de cumplir con el plazo previsto en el artículo precedente aquellos profesionales ya encuadrados en la carrera profesional, que al momento de notificarse de su designación, o dentro de los diez (10) días posteriores a dicha notificación, se encontraren gozando o solicitaran el goce de las licencias previstas en los artículos 30 (matrimonio), 32 (embarazo y alumbramiento), 34 (nacimiento de hijo), 36 (adopción), 38 (trámites de adopción), 42 (nacimiento de hijo/a muerto/a o fallecido/a en el parto o a poco de nacer), 43 (razones de salud), 44 (enfermedad familiar), 45 (especial enfermedad familiar), 46 (enfermedad largo tratamiento), 48 (fallecimiento), 61 (violencia de género), 62 (violencia intrafamiliar), y 63 (donación de órganos y tejidos, y técnicas de reproducción asistida), del Capítulo VI de la Ley N° 6.035. Idéntico criterio se aplicará para la licencia por accidentes de trabajo y por enfermedad profesional establecida en la Ley N° 24.557.

Dentro de los dos (2) días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de finalización del período de la licencia que se estuviera usufructuando, el profesional deberá presentarse a tomar el cargo. De no verificarse tal circunstancia dentro del período de vigencia del orden de mérito final, el/la titular del Ministerio de Salud podrá designar al profesional que siguiera en el mismo.



ANEXO III

REGIMEN DE CONCURSOS CERRADOS GENERALES – LEY N° 6035

CAPITULO I

De las disposiciones generales

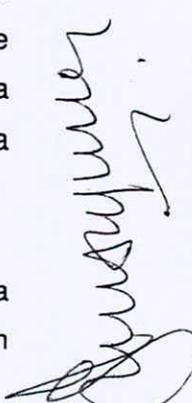
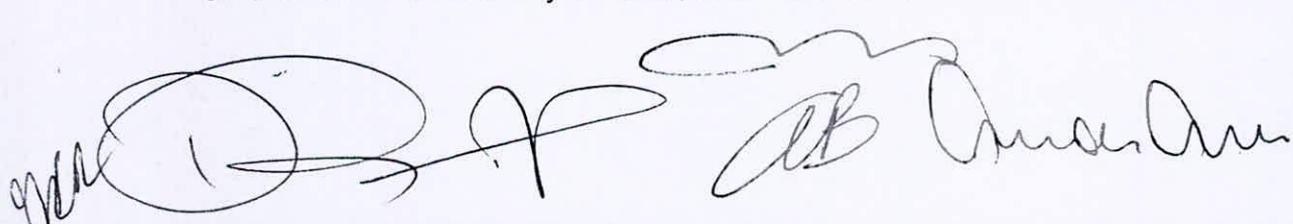
Artículo 1°.- El presente procedimiento será de aplicación a los procesos de concursos cerrados generales para la cobertura de cargos de conducción con carácter titular, para profesionales de la salud en el marco de la Ley N° 6.035 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de los procesos de selección mencionados en el artículo precedente, quedando la sustanciación de los mismos a cargo de la autoridad superior de la Unidad Organizativa convocante, la que quien no podrá tener rango inferior a Director General o Director Médico de Hospital, según corresponda, a excepción de aquellos procesos previstos en los artículos 3° y 4° del presente.

Artículo 3°.- En caso de prolongarse la vacancia de un cargo de conducción, por demora o negligencia en la sustanciación del concurso correspondiente, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos (en adelante DGAYDRH) o la que en un futuro la reemplace, deberá asegurar su cobertura, pudiendo a tales fines avocarse la sustanciación del proceso o realizar acciones tendientes a garantizar el lanzamiento y/o la continuidad de la sustanciación del proceso respectivo, lo que correspondiere.

Artículo 4°.- Cuando no resultara posible la cobertura de un cargo de conducción mediante la modalidad de concurso cerrado general a todas las unidades de organización, el Director de la Unidad Organizativa convocante deberá comunicar esta situación a la DGAYDRH, o la que en un futuro la reemplace, a fin de que proceda a convocar a un concurso público abierto para la cobertura del mismo.

Artículo 5°.- Cuando el titular de un cargo de conducción solicitara la prórroga prevista en el artículo 81 de la Ley N°6.035, el Director Médico del efector de que se trate, en



caso de prestar conformidad a la misma, elevará el pedido al titular del Ministerio de salud, para que emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 6°.- El plazo máximo para la elevación del orden de mérito será de noventa (90) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre de inscripción al correspondiente concurso. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado por única vez por la autoridad convocante, previa intervención de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos (en adelante DGAYDRH) o la que en un futuro la reemplace, por un término no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento original. Vencido el plazo mencionado, la autoridad convocante podrá cerrar la convocatoria y se deberá solicitar una nueva autorización.

Artículo 7°.- La designación de veedores deberá realizarse de modo fehaciente y dentro de los siete (7) días de haber recibido la convocatoria prevista en el artículo 12 del Anexo I del presente reglamento.

Los eventuales cuestionamientos o consideraciones que tuvieran los veedores con relación al procedimiento concursal, deberán ser manifestados al Jurado durante el transcurso de cada etapa del proceso concursal, y serán resueltos por la autoridad convocante en el momento en que se formulen. Si los veedores no se presentaren dentro del plazo establecido, se entenderá que no existen observaciones.

Artículo 8°.- Serán consideradas válidas todas las notificaciones cursadas al correo electrónico declarado en la respectiva inscripción.

Capítulo II Del acto de convocatoria

Artículo 9°.- Con carácter previo al lanzamiento de un concurso, se deberá observar el cumplimiento de las pautas que a continuación se establecen:

- a) La Unidad Organizativa de destino deberá comunicar la existencia de una vacante a la DGAYDRH, indicando cargo de conducción a cubrir.
- b) La DGAYDRH verificará la disponibilidad del cargo de conducción comunicado y autorizará, en caso de corresponder, el lanzamiento del concurso.



- c) No existiendo objeciones respecto a la propuesta de lanzamiento del concurso proyectado, la unidad organizativa convocante confeccionará el proyecto de acto administrativo pertinente y sus anexos.

Artículo 10°.- Los llamados a concurso deberán publicarse como mínimo un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires – en adelante BOCBA -, así como también en la página web que oportunamente determine la DGAYDRH durante al menos diez (10) días corridos, ambos con una antelación no inferior a cinco (5) días corridos previos, contados al inicio de la inscripción y hasta el cierre de la misma.

Artículo 11.- La convocatoria deberá indicar:

- a) Profesión y especialidad, esta última en caso de corresponder, del cargo de conducción que se concursare.
- b) Unidad organizativa de destino.
- c) Régimen horario.
- d) Lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción.
- e) Nómina del Jurado.
- f) Asociación/es Sindical/es convocada/s para designar veedores.

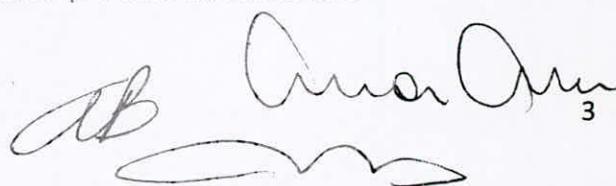
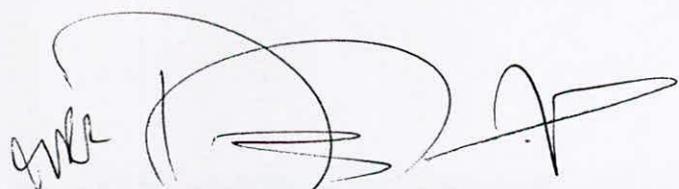
Capítulo III

Del Jurado

Artículo 12.- El sorteo de los miembros del Jurado, previa verificación de la disponibilidad de los potenciales candidatos para integrarlo, será realizado por la DGAYDRH, conforme lo establecido en el artículo 13 del Anexo I del presente reglamento, y la lista de los profesionales sorteados será comunicada a la autoridad convocante del concurso correspondiente.

Artículo 13.- Las recusaciones, conforme las causales establecidas en el artículo 16 del Anexo I del presente reglamento. deberán ser deducidas por escrito, con expresión de causa y ante la Unidad Organizativa convocante, o aquella que a tales efectos se establezca en el correspondiente acto de convocatoria, al momento de presentarse a la inscripción en el respectivo proceso de selección. Las excusaciones de los miembros del Jurado deberá realizarse dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de finalizado el plazo de inscripción del respectivo proceso de selección.

miembros



Si la causal fuere sobreviniente, las recusaciones y excusaciones deberán deducirse dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de su conocimiento.

La decisión que resolviere favorablemente una recusación o aceptare una excusación debidamente fundada en causales sobrevinientes, no afectará la validez de los actos en que hubiera intervenido el miembro del Jurado en cuestión con anterioridad a dicho decisorio.

Artículo 14.- De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de dos (2) días. Las mismas, serán resueltas por la autoridad convocante, y dicha resolución tendrá carácter inapelable. El plazo para resolver las recusaciones será de tres (3) días, contados desde la presentación del descargo efectuado por el recusado. En caso de que se haga lugar a la recusación interpuesta, y únicamente para todos aquellos actos que afecten a la puntuación del/de los postulante/s en cuestión, el/los integrante/s del Jurado que fuera/n recusado/s, será/n remplazado/s por el/los miembro/s suplente/s.

Artículo 15.- El Jurado cesará en sus funciones a los treinta (30) días de la elevación del orden de mérito final.

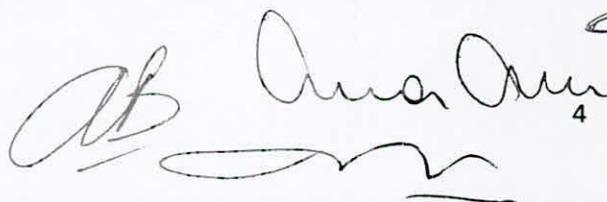
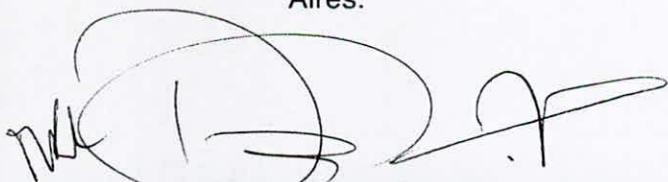
Capítulo IV

De los requisitos básicos de admisibilidad a los concursos

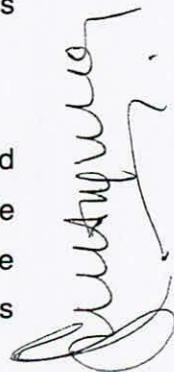
Artículo 16.- Quedan excluidos de participar en los concursos de cargos de conducción previstos en este Anexo, aquellos profesionales, cualquiera sea su género, que hubieran alcanzado la máxima edad y requisitos previstos en el régimen previsional vigente para obtener la jubilación ordinaria, computados ambos requisitos a la fecha de cierre de inscripción.

Artículo 17.- Los postulantes, adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para Jefe de Sección: se requiere como mínimo seis (6) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

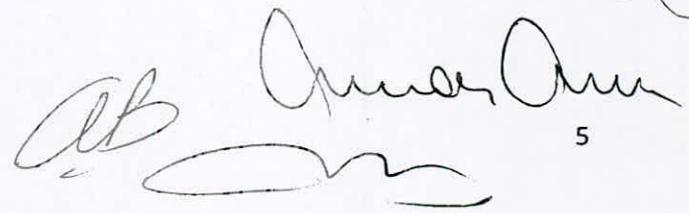


4



- b) Para Jefe de Unidad: se requiere como mínimo ocho (8) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Para Jefe de División: se requiere como mínimo diez (10) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Para Jefe de Departamento: se requiere como mínimo diez (10) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y poseer certificado de Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, oficial o privado, reconocido por el Ministerio de Salud, el que deberá tener una duración mayor o igual a las quinientas (500) horas y modalidad presencial.
- e) Para los cargos de conducción en Hospitales de Odontología, en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar como odontólogo.
- f) Para los cargos de conducción en Instituto de Zoonosis, en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar como veterinario o médico veterinario.
- g) Para los cargos de conducción en las áreas de Medicina, Cirugía, Materno Infantil, Consultorios Externos, Urgencias (excepto hospitales odontológicos), en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar como médico.
- h) Para los cargos de conducción en el área de Servicios Centrales de Diagnóstico y Tratamiento, en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar en profesión que integre el área; y en Fonoaudiología revistar como profesional en la especialidad.

Quisiera
ver
la
firma
de
la
persona
que
firmó
este
documento.

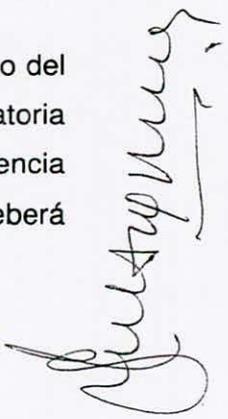


- i) Para el Departamento Técnico podrá postularse cualquiera de los profesionales comprendidos por la Ley N° 6.035 que reúna los requisitos para el cargo.
- j) Para acceder a los cargos de conducción correspondientes a las áreas de Servicio Social y Alimentación, se requiere revistar en la profesión que se concursa.
- k) Los requisitos previstos en los incisos precedentes, serán de igual aplicación cuando la cobertura del cargo responda al proceso concursal bajo la modalidad Abierto Público, conforme las previsiones establecidas en los artículos 3° y 4° del presente, excepto el requisito de antigüedad, que será computado para dichos supuestos en términos de antigüedad asistencial en la profesión.
- l) Para todos los niveles y áreas excepto concursos públicos previstos en los artículos 3° y 4°: revistar como titulares con una antigüedad mínima de tres (3) años en la carrera de profesionales de la salud.

Artículo 18.- Aquellos profesionales que revistan en funciones de conducción en carácter de titulares o reemplazantes podrán presentarse a cualquiera de los cargos de conducción que se concursen, y cesarán automáticamente en el cargo que ocupaban en caso de acceder al nuevo cargo concursado.

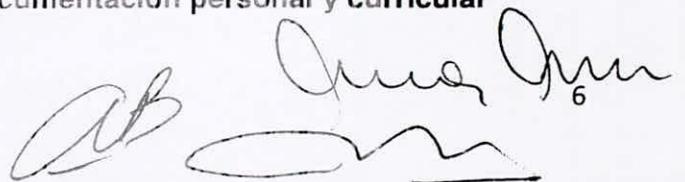
Artículo 19.- Cuando el titular de un cargo de conducción se encuentre gozando de una licencia por cargo de mayor jerarquía, por haber sido designado como Director o Subdirector médico:

- a) Podrá solicitar la prórroga establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6.035 al momento de vencer el período de la designación en el mismo.
- b) En caso de presentarse a concurso para cualquier cargo de conducción dentro del efector a su cargo, deberá solicitar a la DGAYDRH que se avoque a la convocatoria y sustanciación del concurso pertinente para resguardar el principio de transparencia de los procesos. En caso de acceder al cargo de conducción concursado, deberá renunciar a su posición como Director o Subdirector, según corresponda.



Capítulo V

De la inscripción y entrega de documentación personal y curricular



Artículo 20.- Las fechas, horarios y lugar de inscripción serán fijados en el acto de convocatoria.

Artículo 21.- El plazo para la inscripción será fijado en el acto de convocatoria y se fijará de acuerdo a los siguientes plazos mínimos y máximos: mínimo, de diez (10) días corridos, y máximo de veinte (20) días corridos. Vencido el plazo de inscripción, no se admitirán solicitudes de inscripción.

Artículo 22.- En el momento de la inscripción, el postulante deberá obligatoriamente constituir domicilio especial en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El postulante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos ante la unidad convocante o aquella que a tales efectos se establezca en el respectivo acto de convocatoria.

Artículo 23.- Todas las notificaciones se diligenciarán y resultarán válidas en el domicilio especial constituido por el postulante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, en el proceso de selección podrá utilizarse la modalidad electrónica de notificación, que el postulante reconoce como válida a tal efecto al momento de su inscripción al concurso.

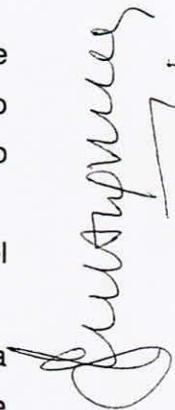
Artículo 24.- Al momento de la inscripción se deberá presentar la Solicitud de Inscripción debiendo completarse sin dejar blancos, no admitiéndose raspaduras o enmiendas, y estar firmada por el postulante.

La Solicitud de Inscripción tiene carácter de declaración jurada y cualquier falsedad dará lugar a la exclusión del postulante durante cualquier instancia del proceso de selección.

Artículo 25.- Al momento de la inscripción deberán presentarse en dos (2) juegos de copias toda la documentación pertinente, siguiendo el orden de valoración establecido en la grilla aprobada como Anexo V del presente reglamento. Deberá exhibir como mínimo el título habilitante original y la matrícula profesional correspondiente.

Todas las hojas presentadas deberán ser debidamente suscriptas y foliadas por el postulante.

Una vez recibida la documentación presentada, se extenderá al postulante una constancia de recepción, en la que se consignará fecha y hora de recepción y el total de fojas presentadas.



Artículo 26.- La exhibición de los originales de la documentación aportada por el postulante podrá ser exigida por los miembros del Jurado durante cualquier instancia del proceso de selección. La no presentación de los mismos habilitará a la exclusión del postulante de que se trate sin más trámite.

Artículo 27.- La presentación de la Solicitud de Inscripción importará, por parte del postulante, el conocimiento y aceptación de los términos previstos en la Ley N° 6.035, en los anexos que integran el presente reglamento que fueran de aplicación al concurso respectivo, y en las normas complementarias, revistiendo la misma carácter de declaración jurada.

Capítulo VI

Del análisis de admisibilidad

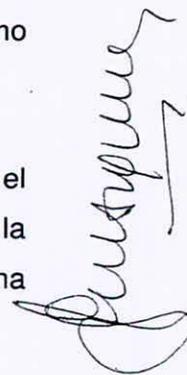
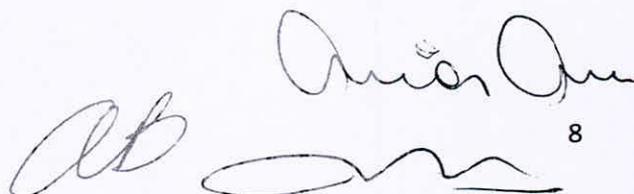
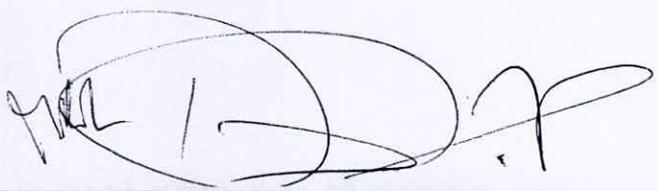
Artículo 28.- Vencido el plazo fijado en el acto de convocatoria para la inscripción al correspondiente proceso de selección, el Jurado revisará si los postulantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas la convocatoria respectiva. Aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos referidos, no serán admitidos al proceso de selección.

Capítulo VII

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 29.- Efectuado el control referido en el artículo precedente, el Jurado evaluará los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes que hubieran cumplido con los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en la grilla aprobada como Anexo V del presente reglamento.

Artículo 30.- Finalizada la evaluación de los antecedentes curriculares y laborales, el Jurado informará a la autoridad convocante la fecha, hora, lugar y modalidad para la toma de examen o presentación de proyecto de gestión, según corresponda, con una antelación mínima de diez (10) días de la realización del mismo.



CAPITULO VIII

Del examen o presentación de proyecto de gestión

Artículo 31.- A fin de evaluar los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del puesto concursado y la capacidad de resolución de casos generales, los postulantes deberán presentar un proyecto de gestión relativo al cargo que se concursa, que tendrá una modalidad de resolución individual en una sola sesión.

Cuando el cargo concursado corresponda a una Jefatura con nivel de Sección y/o Unidad, el Jurado podrá, en esta etapa, optar por la modalidad de evaluación, que podrá ser la presentación del proyecto de gestión mencionado, o la realización de un examen escrito, conforme lo considere conveniente. En este último supuesto, el Jurado determinará además los temas entre los que se sorteará el tema único con que se evaluará a los postulantes.

Los temas de examen serán publicados en la página web que oportunamente determine la DGAYDRH, con una antelación mínima de un (1) día a la fecha prevista para el mismo. El sorteo del tema único se realizará el día del examen.

Artículo 32.- La fecha, hora y lugar de presentación de examen o proyecto de gestión, según corresponda, será publicada en la página web que determine a tal efecto la DGAYDRH, y será notificada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, ambas con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para tal fin, debiendo el postulante consultar su casilla periódicamente, no pudiendo valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

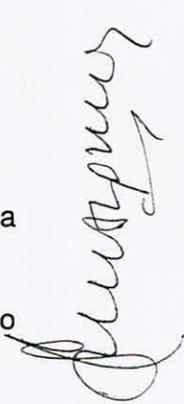
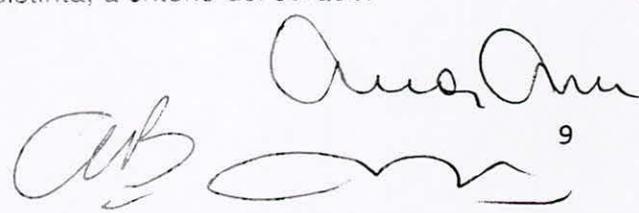
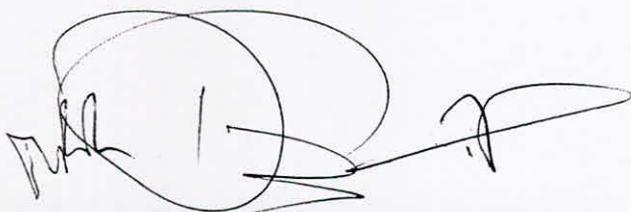
Artículo 33.- En la presente etapa los postulantes serán calificados, con un máximo de veinte (20) puntos.

CAPÍTULO IX

De la entrevista personal

Artículo 34.- Concluida la etapa prevista en el capítulo precedente, el Jurado llevará a cabo la entrevista personal con los postulantes.

La entrevista podrá realizarse a continuación del examen o presentación del proyecto de gestión, lo que corresponda, o en fecha distinta, a criterio del Jurado.



Artículo 35.- La citación a la entrevista, en caso de corresponder, será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente al menos dos (2) días previos a la realización de la misma.

El postulante asume la obligación de consultar su casilla periódicamente, no pudiendo valerse de la falta de conocimiento de la citación para justificar su inasistencia.

Artículo 36.- En la presente etapa, el Jurado evaluará la adecuación del postulante a los requisitos necesarios para la función y el cargo que se concursará, y que se corresponden con competencias propias del mismo. Se pondrá además, especial atención en la experiencia asistencial y de gestión, capacidad de liderazgo, conocimientos de administración hospitalaria, y cualquier otro aspecto que el Jurado considere relevante para el desempeño de la función concursada.

Artículo 37.- En la presente etapa, los postulantes serán calificados con un máximo de cinco (5) puntos totales, que comprenderán el puntaje obtenido en carácter de *concepto*, conforme lo establecido en el Anexo V.

CAPITULO X

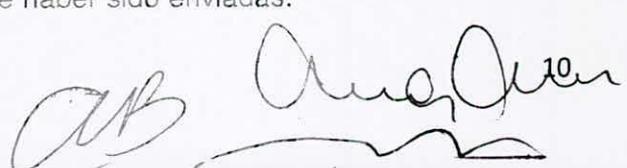
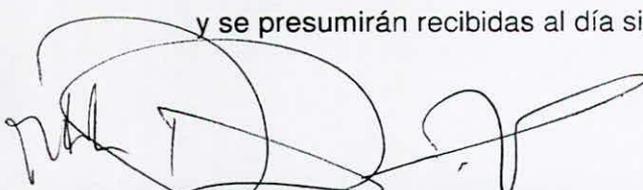
Del orden de mérito final

Artículo 38.- Concluidas las instancias precedentes, el Jurado elaborará el orden de mérito final que surgirá de la sumatoria del puntaje obtenido por todos los postulantes que hubieran reunido al menos cincuenta (50) puntos en la sumatoria de las diversas etapas del proceso concursal respectivo, conforme lo previsto en los artículos 18 y 19 del Anexo I del presente reglamento.

Artículo 39.- En caso de paridad en el orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en el examen o la presentación de proyecto de gestión, según corresponda.

Artículo 40.- El orden de mérito se publicará en la página web que determine a tal efecto la DGAYDRH. Asimismo, la autoridad convocante citará a los postulantes que lo integran para que se notifiquen del mismo en la Oficina de Personal de la Unidad Organizativa convocante. Dicha citación será cursada a la dirección de correo electrónico que fuera oportunamente informada por éstos al momento de su inscripción, y se presumirán recibidas al día siguiente de haber sido enviadas.

Quintanilla



Artículo 41.- Habiéndose resuelto los eventuales reclamos conforme los establecido en el Capítulo 3 del Anexo I del presente reglamento, la autoridad competente se encontrará en condiciones de designar al/ los profesional/es en el/ los cargo/s de conducción vacante/s de acuerdo a las reglas que se prevean en el presente reglamento.

Artículo 42.- El orden de mérito final tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días corridos, computados desde que éste se encuentre firme.

CAPITULO XII De las designaciones

Artículo 43.- El/la titular del Ministerio de Salud designará a los profesionales respetando el orden que los mismos ocuparen en el orden de mérito final, y por un período de cuatro (4) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 6.035. Al vencer dicho plazo y en el supuesto de no acceder a la renovación del mismo por concurso, o bien no haber solicitado o no habersele concedido la prórroga en el cargo establecida en el inc. b) del artículo 81 de la Ley N° 6.035, los profesionales se reintegrarán al cargo de ejecución que ostentaban al momento de ser designados, respetándose las promociones que le correspondieran de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 6.035.

Artículo 44.- En los supuestos mencionados en el artículo 43, los profesionales podrán reintegrarse en la unidad organizativa de origen y/o en aquella en la que se hubieran desempeñado en el cargo de conducción en el que cesan.

Artículo 45.- Para su designación, los postulantes deberán reunir las condiciones de admisibilidad y requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 6.035.

Artículo 46.- Los profesionales designados deberán tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir de la notificación de su designación. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa dentro del período de vigencia del orden de mérito final, el/la titular del Ministerio de Salud podrá designar al profesional que siguiera en el mismo.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials 'AB' and 'Am' on the right. A vertical signature 'Lombardi' is written on the far right edge.

Artículo 47.- Estarán exceptuados de cumplir con el plazo previsto en el artículo precedente aquellos profesionales que al momento de notificarse de su designación, o dentro de los diez (10) días posteriores a dicha notificación, se encontraren gozando o solicitaran el goce de las licencias previstas en los artículos 30 (matrimonio), 32 (embarazo y alumbramiento), 34 (nacimiento de hijo), 36 (adopción), 38 (trámites de adopción), 42 (nacimiento de hijo/a muerto/a o fallecido/a en el parto o a poco de nacer), 43 (razones de salud), 44 (enfermedad familiar), 45 (especial enfermedad familiar), 46 (enfermedad largo tratamiento), 48 (fallecimiento), 61 (violencia de género), 62 (violencia intrafamiliar), y 63 (donación de órganos y tejidos, y técnicas de reproducción asistida), del Capítulo VI de la Ley N° 6.035. Idéntico criterio se aplicará para la licencia por accidentes de trabajo y enfermedad profesional establecida en la Ley N° 24.557.

Dentro de los dos (2) días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de finalización del período de la licencia que se estuviera usufructuando, el profesional deberá presentarse a tomar el cargo. De no verificarse tal circunstancia dentro del período de vigencia del orden de mérito final, el/la titular del Ministerio de Salud podrá designar al profesional que siguiera en el mismo.

CAPITULO XIII

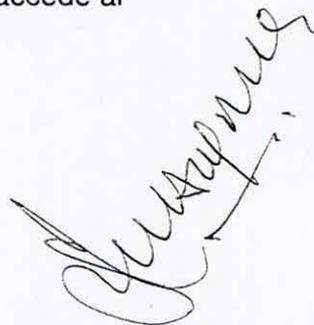
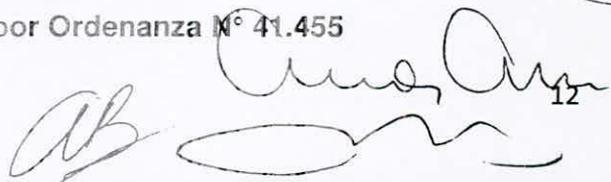
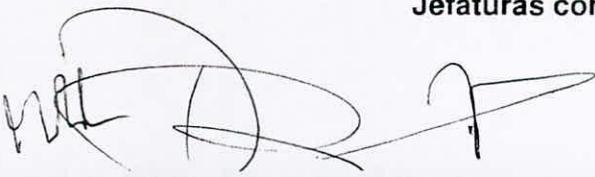
Cobertura de los cargos de ejecución vacantes por acceso a cargos de conducción previstos en este Anexo.

Artículo 48.- En aquellos casos en que un cargo de ejecución quedara vacante por haber accedido su titular a un cargo de conducción, ya sea como titular o titular transitorio por reemplazo, dicha vacante será cubierta mediante concurso público abierto, conforme los mecanismos previstos en el Anexo II del presente reglamento. El mecanismo de cobertura mediante concurso público abierto mencionado en el párrafo precedente, no será de aplicación cuando el profesional que deja el cargo de conducción concursado, retornara al cargo de ejecución retenido y la partida de éste último corresponda al mismo efector, servicio y especialidad que el profesional que accede al referido cargo concursado.

CAPITULO XIV

Cláusulas transitorias

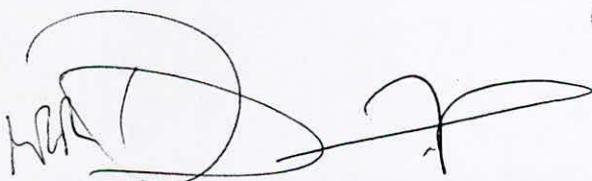
Jefaturas concursadas por Ordenanza N° 41.455



CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- Aquellos profesionales que, al momento de acceder a un cargo de conducción bajo las condiciones de la Ley N°6.035, se encontraren designados previamente en un cargo de conducción conforme las previsiones de la Ordenanza N°41.455, podrán reservar este último reteniendo la partida correspondiente. Una vez vencido el plazo de su designación, o de no acceder a la prórroga del mismo, conforme lo previsto en el artículo 81 de la Ley N° 6.035, dichos profesionales podrán reintegrarse a su cargo de conducción retenido que oportunamente fuere adjudicado en el marco de la Ordenanza N° 41.455.

En este último supuesto, el cargo de conducción que reserva el profesional por efecto de la nueva designación, será cubierto mediante la consignación de un titular transitorio por reemplazo conforme los mecanismos concursales previstos en el presente Anexo.

CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.- Cuando se produzca la baja por jubilación, renuncia, fallecimiento o cesantía, del titular de un cargo de conducción designado conforme las previsiones de la Ordenanza N° 41.455, dicho cargo será considerado vacante y se cubrirá con un titular conforme las condiciones previstas en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley N° 6.035, siendo de aplicación los mecanismos concursales previstos en el presente Anexo.



ANEXO IV

REGIMEN DE CONCURSOS CERRADOS INTERNOS EN LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN – LEY N° 6035

CAPITULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1°.- El presente procedimiento será de aplicación a concursos cerrados internos dentro de la Unidad de Organización para consignar reemplazante en cargos de conducción transitorios, cuando se prevea la ausencia temporal mayor a seis (6) meses del titular de dicho cargo y siempre que:

- a) La ausencia se corresponda con alguna de las licencias previstas en los artículos 46, 49, 50, 59 y 60 de la Ley N° 6.035, por accidente de trabajo, y/o enfermedad profesional, todas ellas debidamente acreditadas.
- b) Cuando para el reemplazo se verifiquen las condiciones previstas en el inc. b), del artículo 118 de la Ley N° 6.035.

Artículo 2°.- Cuando resultara de aplicación lo previsto en el inc. a) del artículo 118 de la Ley N° 6.035, el profesional será designado en forma directa sin mediar proceso concursal.

Artículo 3°.- El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de los procesos de selección mencionados en los artículos precedentes, quedando la sustanciación de los mismos a cargo de la autoridad superior de la Unidad Organizativa convocante, la que no podrá tener rango inferior a Director General o Director Médico de Hospital, según corresponda, a excepción de aquellos procesos previstos en los artículos 4° y 5° del presente.

Artículo 4°.- En caso de prolongarse la vacancia de un cargo de conducción, por demora o negligencia en la sustanciación del concurso correspondiente, la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos (en adelante DGAYDRH) o la que en un futuro la reemplace, deberá asegurar su cobertura, pudiendo a tales fines avocarse la sustanciación del proceso o realizar acciones tendientes a garantizar el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

lanzamiento o la continuidad de la sustanciación del proceso respectivo, lo que correspondiere.

Artículo 5°.- Cuando no resultara posible la cobertura del cargo de conducción de que se trate mediante la modalidad referida en este Anexo dentro de la unidad de organización, el Director de la Unidad Organizativa convocante deberá comunicar esta situación a la DGAYDRH, o la que en un futuro la reemplace, a fin de que proceda a convocar a un concurso cerrado general a todas las unidades de organización para la cobertura del cargo en cuestión.

Artículo 6°.- El plazo máximo para la elevación del orden de mérito será de sesenta (60) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre de inscripción al correspondiente concurso. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado por única vez por la autoridad convocante, previa intervención de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos o la que en un futuro la reemplace, por un término no mayor a sesenta (60) días corridos contados desde el vencimiento original. Vencido el plazo mencionado, la autoridad convocante podrá cerrar la convocatoria y se deberá solicitar una nueva autorización.

Artículo 7°.- La designación de veedores deberá realizarse de modo fehaciente y dentro de los siete (7) días de haber recibido la convocatoria prevista en el artículo 12 del Anexo I del presente reglamento.

Los eventuales cuestionamientos o consideraciones que tuvieran los veedores con relación al procedimiento concursal, deberán ser manifestados al Jurado durante el transcurso de cada etapa del mismo, y serán resueltos por la autoridad convocante en el momento en que se formulen. Si los veedores no se presentaren dentro del plazo establecido, se entenderá que no existen observaciones.

Artículo 8°.- Serán consideradas válidas todas las notificaciones cursadas al correo electrónico declarado en la respectiva inscripción.

Capítulo II Del acto de convocatoria

Artículo 9°.- Con carácter previo al lanzamiento de un concurso, se deberá observar el cumplimiento de las pautas que a continuación se establecen:

- a) La Unidad Organizativa de destino deberá comunicar la existencia de una vacante a la DGAYDRH, indicando cargo de conducción a cubrir.
- b) La DGAYDRH verificará que la vacancia transitoria del cargo de conducción cumpla con las previsiones de este Anexo y autorizará, en caso de corresponder, el lanzamiento del concurso.
- c) No existiendo objeciones respecto a la propuesta de lanzamiento del concurso proyectado, la unidad organizativa convocante confeccionará el proyecto de acto administrativo pertinente y sus anexos.

Artículo 10.- Los llamados a concurso deberán publicarse en la página web que oportunamente determine la DGAYDRH durante al menos cinco (5) días corridos, previos al inicio de la inscripción y hasta el cierre de la misma. Asimismo, deberá ser publicado en la cartelera del hospital durante el mismo plazo. Si se verificara el supuesto del artículo 4º, las normas de publicidad serán las que rigen para los concursos cerrados a todas las unidades de organización.

Artículo 11.- La convocatoria deberá indicar:

- a) Profesión y especialidad, esta última en caso de corresponder, - del cargo de conducción que se concursare.
- b) Régimen horario.
- c) Lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción.
- d) Nómina del Jurado.
- e) Asociación/es Sindical/es convocada/s para designar veedores.

Capítulo III

Del Jurado

Artículo 12.- El sorteo de los miembros del Jurado, previa verificación de la disponibilidad de los potenciales candidatos para integrarlo, será realizado por la DGAYDRH, entre profesionales de la misma unidad de organización, conforme las previsiones del artículo 13 del Anexo I del presente reglamento.

Cuando no hubiera en la Unidad Organizativa suficientes profesionales que reúnan los requisitos para integrar la totalidad de miembros del Jurado, se completará la nómina sorteando los miembros restantes entre profesionales de todo el Sistema Público de Salud.

Artículo 13.- Las recusaciones, conforme las causales establecidas en el artículo 16 del Anexo I del presente reglamento,- deberán ser deducidas por escrito, con expresión de causa y ante la Unidad Organizativa convocante, o aquella que a tales efectos se establezca en el correspondiente acto de convocatoria, al momento de presentarse a la inscripción en el respectivo proceso de selección. Las_ excusaciones de los miembros del Jurado deberá realizarse dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de finalizado el plazo de inscripción del respectivo proceso de selección.

Si la causal fuere sobreviniente, las recusaciones y excusaciones deberán deducirse dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir de su conocimiento.

La decisión que resolviere favorablemente una recusación o aceptare una excusación debidamente fundada en causales sobrevinientes, no afectará la validez de los actos en que hubiera intervenido el miembro del Jurado en cuestión con anterioridad a dicho decisorio.

Artículo 14.- De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de dos (2) días. Las mismas, serán resueltas por la autoridad convocante, y dicha resolución tendrá carácter inapelable. El plazo para resolver las recusaciones será de tres (3) días, contados desde la presentación del descargo efectuado por el recusado. En caso de que se haga lugar a la recusación interpuesta, y únicamente para todos aquellos actos que afecten a la puntuación del/de_ los postulante/s en cuestión, el/los integrante/s del Jurado que fuera/n recusado/s, será/n remplazado/s por el/los miembro/s suplente/s.

Artículo 15.- El Jurado cesará en sus funciones a los treinta (30) días de la elevación del orden de mérito final.

Capítulo IV

De los requisitos básicos de admisibilidad a los concursos

Artículo 16.- Quedan excluidos de participar en los concursos para reemplazantes en cargos de conducción previstos en este Anexo, aquellos profesionales, cualquiera sea su género,- que hubieran alcanzado la edad y requisitos previstos en el régimen previsional vigente para obtener la jubilación ordinaria, computados ambos requisitos a la fecha de cierre de inscripción.

Orn Orn

Orn Orn

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Artículo 17.- Los postulantes en los supuestos del inciso b) del artículo 118 de la Ley N° 6.035, adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para Jefe de Sección: se requiere como mínimo seis (6) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Para Jefe de Unidad: se requiere como mínimo ocho (8) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Para Jefe de División: se requiere como mínimo diez (10) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Para Jefe de Departamento: se requiere como mínimo diez (10) años de antigüedad asistencial en la profesión, debidamente acreditada, como residentes, jefe de residentes, concurrentes, titulares, interinos y reemplazantes en cargos de ejecución y/o conducción en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y poseer certificado de Curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, oficial o privado, reconocido por el Ministerio de Salud, el que deberá tener una duración mayor o igual a las quinientas (500) horas y modalidad presencial.
- e) Para los cargos de conducción en Hospitales de Odontología, en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar como odontólogo.
- f) Para los cargos de conducción en el Instituto de Zoonosis, en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar como veterinario o médico veterinario.

Mano

Postulantes

PREC

[Handwritten signatures]

5

- g) Para los cargos de conducción en las áreas de Medicina, Cirugía, Materno Infantil, Consultorios Externos y Urgencias (excepto hospitales odontológicos), en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar como médico.
- h) Para los cargos de conducción en el área de Servicios Centrales de Diagnóstico y Tratamiento, en cualquiera de los niveles citados, se requiere revistar en profesión que integre el área; y en Fonoaudiología, revistar como profesional en la especialidad.
- i) Para el Departamento Técnico podrá postularse cualquiera de los profesionales comprendidos por la Ley N° 6.035 que reúna los requisitos para el cargo.
- j) Para acceder a los cargos de conducción correspondientes a las áreas de Servicio Social y Alimentación, se requiere revistar en la profesión que se concursa.
- k) Los requisitos previstos en los incisos precedentes, serán de igual aplicación cuando la cobertura del cargo responda al proceso concursal bajo la modalidad Cerrado General para reemplazantes en carácter de titular transitorio, así como también para los casos previstos en los artículos 4° y 5° del presente,

Artículo 18.- Aquellos profesionales que revistan en funciones de conducción como reemplazantes, podrán presentarse a concurso para cualquiera de los cargos de conducción en carácter de titular que se concursen en el marco de la Ley N° 6.035, y cesarán automáticamente en el cargo a cuyo titular reemplazaban en el caso de acceder al nuevo cargo concursado.

Capítulo V

De la inscripción y entrega de documentación personal y curricular

Artículo 19.- Las fechas, horarios y lugar de inscripción serán fijados en el acto de convocatoria.

Artículo 20.- El plazo para la inscripción será fijado en el acto de convocatoria y se fijará de acuerdo a los siguientes plazos mínimos y máximos: mínimo, de diez (10) días corridos, y máximo de veinte (20) días corridos. Vencido el plazo de inscripción, no se admitirán solicitudes de inscripción.

Vertical signature on the right margin.

Vertical signature on the left margin.

Large signature at the bottom left.

Signature at the bottom center.

6 *Vertical signature on the bottom right.*

Artículo 21.- En el momento de la inscripción, el postulante deberá obligatoriamente constituir domicilio especial en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El postulante asume la obligación de mantener actualizado el correo electrónico, el domicilio y el número de teléfono consignado en la inscripción, debiendo a tales efectos, notificar toda modificación que se produjera en los mismos ante la unidad convocante o aquella que a tales efectos se establezca en el respectivo acto de convocatoria.

Artículo 22.- Todas las notificaciones se diligenciarán y resultarán válidas en el domicilio especial constituido por el postulante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo precedente. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, en el proceso de selección podrá utilizarse la modalidad electrónica de notificación, que el postulante reconoce como válida a tal efecto al momento de su inscripción al concurso.

Artículo 23.- Al momento de la inscripción se deberá presentar la Solicitud de Inscripción debiendo completarse sin dejar blancos, no admitiéndose raspaduras o enmiendas, y estar firmada por el postulante.

La Solicitud de Inscripción tiene carácter de declaración jurada y cualquier falsedad dará lugar a la exclusión del postulante durante cualquier instancia del proceso de selección.

Artículo 24.- Al momento de la inscripción deberán presentarse en dos (2) juegos de copias toda la documentación pertinente, siguiendo el orden de valoración establecido en la grilla aprobada como Anexo V del presente reglamento. Deberá exhibir como mínimo el título habilitante original y la matrícula profesional correspondiente.

Todas las hojas presentadas deberán ser debidamente suscriptas y foliadas por el postulante.

Una vez recibida la documentación presentada, se extenderá al postulante una constancia de recepción, en la que se consignará fecha y hora de recepción y el total de fojas presentadas.

Artículo 25.- La exhibición de los originales de la documentación aportada por el postulante podrá ser exigida por los miembros del Jurado durante cualquier instancia del proceso de selección.- La no presentación de los mismos habilitará a la exclusión del postulante de que se trate sin más trámite.

Artículo 26.- La presentación de la Solicitud de Inscripción importará, por parte del postulante, el conocimiento y aceptación de los términos previstos en la Ley N° 6.035,

Impresión

Orn Orn

[Handwritten signatures]

7

en los anexos que integran el presente reglamento que fueran de aplicación al concurso respectivo, y en las normas complementarias dictadas y publicadas por la autoridad de aplicación, revistiendo la misma, carácter de declaración jurada.

Capítulo VI

Del análisis de admisibilidad

Artículo 27.- Vencido el plazo fijado en el acto de convocatoria para la inscripción al correspondiente proceso de selección, el Jurado revisará si los postulantes cumplen con las condiciones mínimas de admisibilidad exigidas la convocatoria respectiva. Aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos referidos, no serán admitidos al proceso de selección.

Capítulo VII

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 28.- Efectuado el control referido en el artículo precedente, el Jurado evaluará los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes que hubieran cumplido con los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en la grilla aprobada como Anexo V del presente reglamento.

Artículo 29.- Finalizada la evaluación de los antecedentes curriculares y laborales, el Jurado informará a la autoridad convocante la fecha, hora, lugar y modalidad para la presentación de proyecto de gestión, con una antelación mínima de cinco (5) días de la realización del mismo.

CAPITULO VIII

Del examen o presentación de proyecto de gestión

Artículo 30.- A fin de evaluar los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del puesto concursado y la capacidad de resolución de casos generales, los postulantes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

8 *[Handwritten mark]*

deberán presentar de un proyecto de gestión relativo al cargo que se concursa, que tendrá una modalidad de resolución individual en una sola sesión.

Cuando el cargo concursado corresponda a una Jefatura con nivel de Sección y/o Unidad, el Jurado podrá en esta etapa, optar entre la presentación del proyecto de gestión o la realización de un examen escrito, conforme lo considere conveniente.

Artículo 31.- La fecha, hora y lugar de presentación de examen o proyecto de gestión, según corresponda, será publicada en la página web que determine a tal efecto la DGAYDRH, y será notificada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente, ambas con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha -fijada para tal fin, debiendo el postulante consultar su casilla periódicamente, no pudiendo valerse de la falta de conocimiento de la misma para justificar su inasistencia.

Artículo 32.- En la presente etapa los postulantes serán calificados con un máximo de veinte (20) puntos.

CAPÍTULO IX

De la entrevista personal

Artículo 33.- Concluida la etapa prevista en el capítulo precedente, el Jurado llevará a cabo la entrevista personal con los postulantes.

La entrevista podrá realizarse a continuación de la presentación del proyecto de gestión o en fecha distinta, a criterio del Jurado.

Artículo 34.- La citación a la entrevista, en caso de corresponder, será cursada al correo electrónico consignado en la inscripción pertinente al menos dos (2) días previos a la realización de la misma.

El postulante asume la obligación de consultar su casilla periódicamente, no pudiendo valerse de la falta de conocimiento de la citación para justificar su inasistencia.

Artículo 35.- En la presente etapa, el Jurado evaluará la adecuación del postulante a los requisitos necesarios para la función y el cargo que se concursa, y que se corresponden con competencias propias del mismo. Se pondrá además, especial atención en la experiencia asistencial y de gestión, capacidad de liderazgo,

Mano

Justicia

[Handwritten signatures and marks]

conocimientos de administración hospitalaria, y cualquier otro aspecto que el Jurado considere relevante para el desempeño de la función concursada.

Artículo 36.- En la presente etapa, los postulantes serán calificados con un máximo de cinco (5) puntos totales, que comprenderán el puntaje obtenido en carácter de *concepto*, conforme lo establecido en el Anexo V.

CAPITULO X

Del orden de mérito final

Artículo 37.- Concluidas las instancias precedentes, el Jurado elaborará el orden de mérito final que surgirá de la sumatoria del puntaje obtenido por todos los postulantes que hubieran reunido al menos cincuenta (50) puntos en la sumatoria de las diversas etapas del proceso concursal respectivo, conforme lo previsto en los artículos 18 y 19 del Anexo I del presente reglamento.

Artículo 38.- En caso de paridad en el orden de mérito, el Jurado dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la presentación de proyecto de gestión.

Artículo 39.- El orden de mérito se publicará en la página web que determine a tal efecto la DGAYDRH. Asimismo, la autoridad convocante citará a los postulantes que lo integran para que se notifiquen del mismo en la Oficina de Personal de la Unidad Organizativa convocante. Dicha citación será cursada a la dirección de correo electrónico que fuera oportunamente informada por éstos al momento de su inscripción, y se presumirán recibidas al día siguiente de haber sido enviadas.

Artículo 40.- Habiéndose resuelto los eventuales reclamos conforme los establecido en el Capítulo 3 del Anexo I del presente reglamento, la autoridad competente se encontrará en condiciones de designar al/ los profesional/es en el/ los cargo/s de conducción vacante/s de acuerdo a las reglas que se prevean en el presente reglamento.

Artículo 41.- El orden de mérito final tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días corridos, computados desde que éste se encuentre firme.

CAPITULO XII
De las designaciones

Artículo 42.- El/la titular del Ministerio de Salud designará al profesional reemplazante respetando el orden que los concursantes ocuparen en el orden de mérito final.

Artículo 43.- Para su designación, los postulantes deberán reunir las condiciones de admisibilidad y requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 6.035.

Artículo 44.- Los profesionales designados deberán tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir de su notificación. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa dentro del período de vigencia del orden de mérito final, el/la titular del Ministerio de Salud podrá designar al profesional que siguiera en el mismo.

Artículo 45.- Estarán exceptuados de cumplir con el plazo previsto en el artículo precedente aquellos profesionales que al momento de notificarse de su designación, o dentro de los diez (10) días posteriores a dicha notificación, se encontraren gozando o solicitaran el goce de las licencias previstas en los artículos 30 (matrimonio), 32 (embarazo y alumbramiento), 34 (nacimiento de hijo), 36 (adopción), 38 (trámites de adopción), 42 (nacimiento de hijo/a muerto/a o fallecido/a en el parto o a poco de nacer), 43 (razones de salud), 44 (enfermedad familiar), 45 (especial enfermedad familiar), 46 (enfermedad largo tratamiento), 48 (fallecimiento), 61 (violencia de género), 62 (violencia intrafamiliar), y 63 (donación de órganos y tejidos, y técnicas de reproducción asistida), del Capítulo VI de la Ley N° 6.035. Idéntico criterio se aplicará para la licencia por accidentes de trabajo y por enfermedad profesional establecida en la Ley N°24.557.

Dentro de los dos (2) días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de finalización del período de la licencia que se estuviera usufructuando, el profesional deberá presentarse a tomar el cargo. De no verificarse tal circunstancia dentro del período de vigencia del orden de mérito final, el/la titular del Ministerio de Salud podrá designar al profesional que siguiera en el mismo.

Handwritten notes:
MRE
2
Impresión

Handwritten signatures:
[Large signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Handwritten marks:
[Vertical scribble]
[Vertical scribble]

ANEXO V

De la evaluación de antecedentes curriculares y laborales

Artículo 1°.- Por sus antecedentes curriculares y laborales, los postulantes serán calificados con un máximo de:

- | | |
|--|------------------------------|
| a. INGRESO A LA CARRERA: | SESENTA Y CINCO (65) PUNTOS |
| b. CONDUCCIÓN SECCIÓN Y UNIDAD: | SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS |
| c. CONDUCCIÓN DIVISIÓN Y DEPARTAMENTO: | SETENTA Y CINCO (75) PUNTOS. |

Artículo 2°.- Los puntajes específicos de cada uno de los rubros que se detallan seguidamente Deberán respetar los siguientes rangos:

a) ANTIGÜEDAD.

a.1.- Para el ingreso a la carrera y cargos de ejecución: A los efectos de la puntuación de este rubro, cuando se trate de concursos cuya convocatoria y sustanciación se hubiera avocado la DGAYDRH, se entenderá como Unidad Organizativa convocante a la Unidad Organizativa de destino de los cargos concursados.

Se otorgará puntaje por períodos consecutivos con continuidad hasta la actualidad. La antigüedad en la Unidad Organizativa convocante se computará también como antigüedad en el sistema, por lo que deberá sumarse en ambos ítems.

El puntaje máximo a otorgar será de cinco (5) puntos conforme el siguiente detalle.

i) RESIDENCIAS/CONCURRENCIAS COMPLETAS: Se otorgarán tres (3) puntos cuando hubiera sido realizada y completada en la Unidad Organizativa convocante.

ii) OTROS CARGOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DEL GCBA: Se otorgará un máximo de cuatro (4) puntos, y se contabilizarán 0.50 centésimas por cada año, que pudiera acreditar como titular, reemplazante o suplente en el Sistema Público de Salud del GCABA. Se considerará de idéntico modo la antigüedad que pudieran acreditar los profesionales que hubieran revistado en carácter de interinos conforme Ordenanza 41.455.

a.2.- Para cargos de conducción: Se otorgará puntaje por períodos consecutivos con continuidad hasta la actualidad, y se sumará el puntaje obtenido por otros cargos en el

[Handwritten signatures and initials]

sistema. La antigüedad en la Unidad Organizativa convocante se computará también como antigüedad en el sistema, por lo que deberá sumarse en ambos ítems.

El puntaje máximo a otorgar será de veinte (20) puntos conforme el siguiente detalle:

i) **JEFE DE SECCIÓN Y UNIDAD:** Se considerará, un (1) punto por cada año que pueda acreditarse en el desempeño como titular, o reemplazante en la Unidad Organizativa convocante, hasta un máximo de cinco (5) años, y un (1) punto por cada año que pueda acreditarse en el desempeño como titular o reemplazante en el Sistema Público de Salud del GCABA, hasta un máximo de quince (15) años.

ii) **JEFE DE DIVISIÓN Y DEPARTAMENTO:** Se considerará, un (1) punto por cada año que pueda acreditarse en el desempeño como titular, o reemplazante en la Unidad Organizativa convocante, hasta un máximo de cinco (5) años, y un (1) punto por cada año que pueda acreditarse en el desempeño como titular o reemplazante en el Sistema Público de Salud del GCABA, hasta un máximo de quince (15) años.

B) RESIDENCIAS Y CONCURRENCIAS.

b.1.- Para el ingreso a la carrera: Se entiende por Residencia y Concurrencia completas a las que de acuerdo a los programas respectivos se hayan cursado en su totalidad. En cambio, son incompletas las que se estuvieran cursando a la fecha de lanzamiento de la convocatoria respectiva y las que se hubiesen interrumpido.

Para la Residencia o Concurrencia incompletas se computará el cincuenta por ciento (50%) que corresponda según la duración total de la completa.

Se otorgará un máximo de catorce (14) puntos en este rubro conforme el siguiente detalle:

i) **RESIDENCIA COMPLETA:** Se considerarán catorce (14) puntos para aquellas residencias cursadas y completadas en efectores del Sistema Público de Salud

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

del GCABA, y diez (10) puntos para aquellas que hubieren sido cursadas y completadas en instituciones fuera del mismo.

- ii) **CONCURRENCIA COMPLETA:** Se considerarán diez (10) puntos para aquellas que hubieran sido realizadas en efectores del Sistema Público de Salud del GCABA y cinco (5) puntos para aquellas que hubieran sido realizadas fuera del mismo. Para este último supuesto, sólo se considerarán aquellas concurrencias con carácter programático, y deberá acreditarse con certificado oficial de la Institución donde se hubiera realizado.

b.2.- Para conducción Sección y Unidad: Se otorgará un máximo de cuatro (4) puntos en este rubro.

- i) **RESIDENCIA COMPLETA:** Se considerarán cuatro (4) puntos para aquellas residencias cursadas y completadas en efectores del Sistema Público de Salud del GCABA, y dos (2) puntos para aquellas que hubieren sido cursadas y completadas en instituciones fuera del mismo.
- ii) **CONCURRENCIA COMPLETA:** Se considerarán dos (2) puntos para aquellas residencias cursadas y completadas en efectores del Sistema Público de Salud del GCABA y un (1) punto para aquellas que hubieran sido realizadas fuera del mismo. Para este último supuesto, sólo se considerarán aquellas concurrencias con carácter programático, y deberá acreditarse con certificado oficial de la Institución donde se hubiera realizado.

C) TÍTULO DE ESPECIALISTA Y OTROS.

c.1.- Para el ingreso a la carrera: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de tres (3) puntos en este rubro.

Se considerarán dos (2) puntos cuando el título obtenido corresponda a especialidad igual a la concursada, un (1) punto para especialidades no relacionadas con el cargo concursado, y un (1) punto para otras profesiones contempladas en la Ley N° 6.035 y distintas de la que

Quisiera

hna 

se encontrare ejerciendo al momento de la convocatoria. Por recertificación vigente se otorgarán cincuenta centésimas (0.50).

c.2.- Para conducción Sección y Unidad: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de cuatro puntos con cincuenta centésimas (4.50) en este rubro.

Se considerará un punto con cincuenta centésimas (1.50) por especialidad afín al área del cargo concursado, y un (1) punto para especialidades no relacionadas con el cargo y contempladas en la Ley N°6.035. Para profesiones contempladas en la Ley N° 6.035 y distintas de la que se encontrare ejerciendo al momento de la convocatoria, se otorgará un (1) punto. Por recertificación vigente se otorgará un (1) punto.

c.3.- Para conducción División y Departamento: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de cuatro puntos con cincuenta centésimas (4.50) en este rubro.

Se considerará un punto con cincuenta centésimas (1.50) cuando el título obtenido corresponda a especialidad afín al área. Para especialidades no relacionadas con el cargo y contempladas en la Ley N°6.035, se otorgará un (1) punto. Para profesiones contempladas en la Ley N°6.035 y distintas de la que se encontrare ejerciendo al momento de la convocatoria, se otorgará un (1) punto. Por recertificación vigente se otorgará un (1) punto.

Para todos los niveles, se entenderá por especialidades aquellas reconocidas conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 6.035. Asimismo, se entiende por especialidad afín aquella que por su característica técnico-profesional está directamente relacionada con la especialidad que se concursa.

D) ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN CONTINUA.

d.1.- Para ingreso a la Carrera: Se considerarán los siguientes sub-rubros con sus ítems y puntajes, y se otorgará un máximo de dieciocho (18) puntos en este rubro, resultante de la sumatoria de los máximos previstos para cada sub-rubro.

Justicia

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Cursos de Posgrado y Programas de Actualización deberán considerarse como cursos y se otorgará puntaje conforme la cantidad de horas de duración total.

CURSOS Y CONGRESOS AFINES AL CARGO O LA ESPECIALIDAD CONCURSADA: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de ocho (8) puntos previsto para este sub-rubro. Se mencionarán todos los cursos a los que hubiera asistido debiendo adjuntar las constancias certificadas de duración.

En caso de acreditar curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, y en tanto no constituye requisito para cargos de ejecución, éste será considerado a los fines de la puntuación, como curso afín al puesto o especialidad concursada.

i) Cursos: Se otorgarán

- veinticinco centésimas (0.25) por cursos de entre 50 y 99 horas de duración;
- cincuenta centésimas (0.50) por cursos de entre 100 y 199 horas de duración
- setenta y cinco centésimas (0.75) por cursos de entre 200 y 499 horas de duración.
- Por cursos de 500 horas o más con evaluación final, se otorgará un (1) punto.
- Por carreras de especialización universitarias se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50).
- Por Maestrías y Residencias Post básicas se otorgarán dos (2) puntos.
- Por Doctorado se otorgarán dos puntos con cincuenta centésimas (2.50)

ii) Congresos: Asistencia: hasta a diez (10) congresos se considerarán quince centésimas (0.15), y más de diez (10) congresos, se considerarán veinte centésimas (0.20). Miembro de comité científico o de organización de congresos científicos y/o actividades técnico profesionales: se considerarán cincuenta centésimas (0.50) por cada participación, pudiendo acumular un máximo de dos (2) puntos. Integrante de Mesas Redondas o Paneles en Jornadas científicas se otorgarán diez centésimas (0.10) por cada participación pudiendo acumular un máximo de cincuenta centésimas (0.50).

TRABAJOS CIENTÍFICOS PRESENTADOS Y/O PUBLICACIONES REGISTRADAS: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta

Justamente

Ver
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

hall

alcanzar el máximo de diez (10) puntos previsto para este sub-rubro. Se mencionarán todos los trabajos realizados, debiendo señalar lugar y fecha de presentación y/o publicación. Se presentarán hasta cinco (5) trabajos a elección del postulante y se valorizarán todos los trabajos científicos presentados en Jornadas, Congresos y Entidades científicas, nacionales e internacionales, excluyendo los que hubieran sido requisito para el desarrollo de cursos. Para los trabajos presentados o publicados con anterioridad a los últimos cinco (5) años se asignará, como máximo, el cincuenta por ciento (50%) del puntaje total del rubro.

i) Trabajos Científicos:

- Trabajos de Investigación:

Para trabajos presentados en Jornadas, Congresos o entidades científicas nacionales, como investigador principal, se otorgará un (1) punto por trabajo presentado y como colaborador, se otorgarán setenta y cinco centésimas (0.75) por trabajo presentado.

Para trabajos de presentados en Jornadas, Congresos o entidades científicas internacionales, como investigador principal se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50) por trabajo presentado y como colaborador se otorgará un (1) punto por trabajo presentado.

- Trabajos de aporte:

Se otorgarán cincuenta centésimas (0.50) por trabajo presentado como autor individual, y veinticinco centésimas (0.25) por trabajo como autor en colaboración.

- Trabajos científicos completos o monografías publicados en revistas no indexadas: Se otorgará un (1) punto por trabajo presentado.

- Trabajos científicos completos o monografías, publicadas en revistas indexadas: Se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50) por trabajo presentado.

ii) Libros: Podrán presentarse libros o capítulos de libros sólo cuando se trate de producciones debidamente registradas y deberán guardar relación con la especialidad o disciplina requerida para el cargo concursado. El jurado determinará el puntaje a otorgar teniendo en

cuenta el tipo de publicación, relevancia del tema y la cantidad de capítulos. Se considerará un máximo de dos (2) puntos.

d.2.- Para conducción Sección y Unidad: Se considerarán los siguientes sub-rubros con sus ítems y puntajes, y se otorgará un máximo de veintiún puntos con cincuenta centésimas (21.50) en este rubro, resultante de la sumatoria de los máximos previstos para cada sub-rubro.

CURSOS Y CONGRESOS AFINES AL CARGO O LA ESPECIALIDAD CONCURSADA: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de once (11) puntos previsto para este sub-rubro. Se mencionarán todos los cursos a los que hubiera asistido debiendo adjuntar las constancias certificadas de duración.

En caso de acreditar curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, y en tanto no constituye requisito para cargos de conducción con nivel Sección y/o Unidad, éste será considerado a los fines de la puntuación, como curso afín al puesto o especialidad concursada.

Los cursos de posgrado y programas de actualización deberán considerarse como cursos y se otorgará puntaje conforme la cantidad de horas de duración total.

Cursos: Se otorgarán

- veinticinco centésimas (0.25) por cursos de entre 50 y 99 horas de duración;
- cincuenta centésimas (0.50) por cursos de entre 100 y 199 horas de duración,
- setenta y cinco centésimas (0.75) por cursos de entre 200 y 499 horas de duración.
- Por cursos de 500 horas o más con evaluación final se otorgará un (1) punto.
- Por carreras de especialización universitaria se otorgarán dos (2) puntos.
- Por Maestrías y Residencias Post básicas se otorgarán dos (2) puntos.
- Por Doctorado se otorgarán dos puntos con cincuenta centésimas (2.50)

Congresos: Asistencia: hasta a quince (15) congresos se considerarán veinticinco centésimas (0.25), y más de quince (15) congresos, se considerarán cincuenta centésimas (0.50).

mm

Vij
10

Armando Arzoo
Figueroa

Se otorgarán cincuenta centésimas (0.50) por trabajo presentado como autor individual, y veinticinco centésimas (0.25) por trabajo como autor en colaboración.

- **Trabajos científicos completos o monografías publicados en revistas no indexadas:** Se otorgará un (1) punto por trabajo presentado.
- **Trabajos científicos completos o monografías, publicadas en revistas indexadas:** Se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50) por trabajo presentado.

ii) **Libros:** Podrán presentarse libros o capítulos de libros sólo cuando se trate de producciones debidamente registradas y deberán guardar relación con la especialidad o disciplina requerida para el cargo concursado. El jurado determinará el puntaje a otorgar teniendo en cuenta el tipo de publicación, relevancia del tema y la cantidad de capítulos. Se considerará un máximo de dos (2) puntos.

d.3.- Para conducción División Y Departamento: Se considerarán los siguientes sub-rubros con sus ítems y puntajes, y se otorgará un máximo de veinticuatro (24) puntos en este rubro, resultante de la sumatoria de los máximos previstos para cada sub-rubro.

CURSOS Y CONGRESOS AFINES AL CARGO O LA ESPECIALIDAD CONCURSADA: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de doce (12) puntos previsto para este sub-rubro. Se mencionarán todos los cursos a los que hubiera asistido debiendo adjuntar las constancias certificadas de duración.

En caso de acreditar curso de Organización y/o Administración Hospitalaria, y en tanto no constituye requisito para cargos de conducción con nivel División, éste será considerado a los fines de la puntuación, como curso afín al puesto o especialidad concursada.

Los cursos de posgrado y programas de actualización deberán considerarse como cursos y se otorgará puntaje conforme la cantidad de horas de duración total.

[Handwritten signatures and initials]

MPK

Ver

Don

Acetun

Andar

Andar

Andar

Cursos: Se otorgarán

- veinticinco centésimas (0.25) por cursos de entre 50 y 99 horas de duración;
- cincuenta centésimas (0.50) por cursos de entre 100 y 199 horas de duración,
- setenta y cinco centésimas (0.75) por cursos de entre 200 y 499 horas de duración.
- Por cursos de 500 horas o más con evaluación final se otorgará un (1) punto.
- Por carreras de especialización universitaria se otorgarán dos (2) puntos con.
- Por Maestrías y Residencias Post básicas se otorgarán dos (2) puntos.
- Por Doctorado se otorgarán dos puntos con cincuenta centésimas (2.50)

Congresos: Asistencia: hasta a quince (15) congresos se considerarán veinticinco centésimas (0.25), y más de quince (15) congresos, se considerarán cincuenta centésimas (0.50).

Miembro de Comité de organización o Comité científico de Congresos y/o actividades técnico profesionales, se otorgarán cincuenta centésimas (0.50) por cada congreso, hasta alcanzar un máximo de dos (2) puntos.

Por el desempeño como relator oficial o conferencista central en congresos científicos, se otorgará un (1) punto.

Por el desempeño como Presidente de congresos científicos, se otorgará un (1) punto.

Integrante de Mesas Redondas o Paneles en Jornadas científicas se otorgarán veinte centésimas (0.20). Presidente y/o coordinador de Mesas Redondas o Paneles en Jornadas científicas, se otorgarán setenta y cinco centésimas (0.75).

TRABAJOS CIENTÍFICOS PRESENTADOS Y/O PUBLICACIONES REGISTRADAS: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de doce (12) puntos previsto para este sub-rubro. Se mencionarán todos los trabajos realizados, debiendo señalar lugar y fecha de presentación y/o publicación. Se presentarán hasta cinco (5) trabajos a elección del postulante y se valorizarán todos los trabajos científicos presentados en Jornadas, Congresos y Entidades científicas, nacionales e internacionales, excluyendo los que hubieran sido requisito para el desarrollo de cursos. Para los trabajos presentados o publicados con anterioridad a los últimos cinco (5)

Val
9/11
[Handwritten signatures and initials]

años se asignará, como máximo, el cincuenta por ciento (50%) del puntaje total del rubro.

i) Trabajos Científicos:

- **Trabajos de Investigación:**

Para trabajos presentados en Jornadas, Congresos o entidades científicas nacionales, como investigador principal, se otorgará un (1) punto por trabajo presentado y como colaborador, se otorgarán setenta y cinco centésimas (0.75) por trabajo presentado.

Para trabajos presentados en Jornadas, Congresos o entidades científicas internacionales, como investigador principal se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50) por trabajo presentado y como colaborador se otorgará un (1) punto por trabajo presentado.

- **Trabajos de aporte:**

Se otorgarán cincuenta centésimas (0.50) por trabajo presentado como autor individual, y veinticinco centésimas (0.25) por trabajo como autor en colaboración.

- **Trabajos científicos completos o monografías publicados en revistas no indexadas:** Se otorgará un (1) punto por trabajo presentado.

- **Trabajos científicos completos o monografías, publicadas en revistas indexadas:** Se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50) por trabajo presentado.

ii) Libros: Podrán presentarse libros o capítulos de libros sólo cuando se trate de producciones debidamente registradas y deberán guardar relación con la especialidad o disciplina requerida para el cargo concursado. El jurado determinará el puntaje a otorgar teniendo en cuenta el tipo de publicación, relevancia del tema y la cantidad de capítulos. Se considerará un máximo de dos (2) puntos.

E) ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS Y ACTIVIDAD TÉCNICO PROFESIONAL.

Se considerará la actuación en cargos, tanto de ejecución como de conducción, en el marco de la Ley N°6.035 y a nivel nacional, provincial o municipal, público y privado, en

gmc ✓ 7/0 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]

actividades inherentes a la profesión. Asimismo, la labor desempeñada en Sociedades Científicas reconocidas a nivel municipal, provincial, nacional e internacional.

Para todos los niveles, aquellos profesionales que se hubieran desempeñado en cargos de conducción bajo la modalidad "a cargo", durante un mínimo de seis (6) meses y entre la fecha de sanción de la Ley N°6.035 y la fecha de aprobación del presente reglamento, recibirán setenta y cinco centésimas (0.75) adicionales en el puntaje obtenido para el inciso i) del presente rubro. A los fines de la obtención del puntaje adicional mencionado, deberá acreditarse la designación "a cargo" mediante Disposición del Director Médico del efector de que se trate.

e.1.-Para Ingreso a la Carrera y cargos de ejecución: Se considerarán los siguientes sub-rubros con sus ítems y puntajes, y se otorgará un máximo de veinticinco (25) puntos en este rubro, resultante de la sumatoria de los máximos previstos para cada sub-rubro. A los efectos de la puntuación de este rubro, cuando se trate de concursos cuya convocatoria y sustanciación se hubiera avocado la DGAYDRH, se entenderá como Unidad Organizativa convocante a la Unidad Organizativa de destino de los cargos concursados.

- i) **ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS:** Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de diez (10) puntos previsto para este sub-rubro. El puntaje asignado para cada ítem se sumará tantas veces como cargos acredite el postulante para el mismo, excepto para el ítem "Otros cargos fuera del Sistema Público de Salud del GCBA"

Otros cargos en la Unidad Organizativa convocante: Se otorgarán cuatro (4) puntos por el desempeño como titular en ejecución y dos (2) puntos por el desempeño como suplente en ejecución. En este último supuesto, será requisito para obtener puntaje, acreditar la realización de al menos 40 suplencias de guardia en el transcurso de los dos últimos años.

Otros cargos en otras Unidades Organizativas del Sistema Público de Salud GCABA: Se otorgarán dos (2) puntos por el desempeño en cargos de ejecución titular, y un (1) punto por el desempeño como suplente en ejecución, resultando en este último caso de idéntica aplicación el requisito previsto en el párrafo precedente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Otros cargos fuera del Sistema Público de Salud GCABA: Se otorgará un (1) punto a quien acredite el desempeño con función de conducción en instituciones asistenciales fuera del sistema público de salud, oficialmente reconocidas por autoridad competente y ajustadas a reglamentación vigente. Dicho puntaje se otorgará por única vez, independientemente de la cantidad de cargos que pudiera acreditar,

- **Miembro titular de Sociedades Científicas o Comité científico/ evaluador/ editorial, de publicaciones indexadas:** Se otorgará un (1) punto.

- **Presidente/Coordinador de Mesas redondas:** Se otorgará un (1) punto.

- **Presidente/Secretario de Congresos Científicos:** Se otorgarán dos (2) puntos.

ii) **ACTIVIDAD DOCENTE NO UNIVERSITARIA:** Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de seis puntos con cincuenta centésimas (6.50) previsto para este sub-rubro.

Jefe de Residentes: Se otorgarán tres (3) puntos.

Instructor de residentes: Se otorgará un (1) punto.

Director/Coordinador/Secretario de cursos oficiales: Se mencionarán todos los cursos dictados debiendo adjuntar las constancias correspondientes. Se otorgará el siguiente puntaje, que será acumulable hasta alcanzar un máximo de dos puntos con cincuenta (2.50):

- **Para cursos de 50 a 199 horas de duración:** quince centésimas (0.15) por curso dictado.

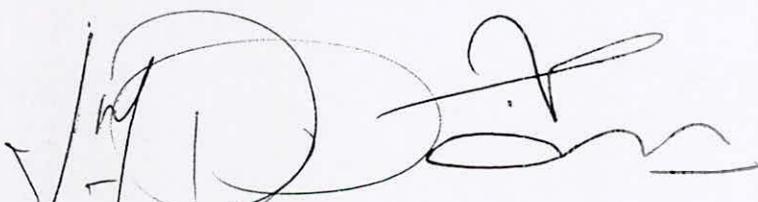
- **Para cursos de 200 a 499 horas de duración:** treinta centésimas (0.30) por curso dictado.

- **Para cursos de 500 horas netas:** cincuenta centésimas (0.50) por curso dictado.

iii) **ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA:** Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de cuatro puntos con cincuenta centésimas (4.50) previsto para este sub-rubro. Se mencionarán todos los cargos docentes correspondientes a cátedras universitarias de grado, indicando Universidad; Cátedra y fechas, debiendo adjuntar las constancias correspondientes de hasta tres (3) de ellos a elección del postulante.

Jefe de trabajos Prácticos: Se otorgarán tres (3) puntos.

Ayudante: Se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50).

me V/h


adms
Amor Am


e.2.- Para conducción Sección y Unidad: Se considerarán los siguientes sub-rubros con sus ítems y puntajes, y se otorgará un máximo de veinticinco (25) puntos en este rubro, resultante de la sumatoria de los máximos previstos para cada sub-rubro. A los efectos de la puntuación de este rubro, cuando se trate de concursos cuya convocatoria y sustanciación se hubiera avocado la DGAYDRH, se entenderá como Unidad Organizativa convocante a la Unidad Organizativa de destino de los cargos concursados.

ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de doce (12) puntos previsto para este sub-rubro. El puntaje asignado para cada ítem se sumará tantas veces como cargos acredite el postulante para el mismo, excepto para el ítem "Otros cargos fuera del Sistema Público de Salud del GCBA"

Otros cargos de ejecución en el Sistema Público de Salud del GCABA: Se otorgará un (1) punto por haberse desempeñado previamente en cargos de ejecución en carácter de titular y/o reemplazante. Por el desempeño como suplente, se otorgarán cincuenta centésimas (0.50). En este último supuesto, será requisito para obtener puntaje, acreditar la realización de al menos 40 suplencias de guardia en el transcurso de los dos últimos años.

Otros cargos de conducción en el Sistema Público de Salud del GCABA: Se otorgarán dos (2) puntos por haberse desempeñado previamente en cargos de conducción en carácter de titular, y un punto con cincuenta centésimas (1.50) en carácter de reemplazante en efectores del Sistema Público de Salud del GCABA. Por el desempeño como titular o reemplazante en el cargo que se concursará, se otorgarán dos puntos con cincuenta centésimas (2.50).

Otros cargos fuera del Sistema Público de Salud GCABA: Se otorgarán cincuenta centésimas (0.50) a quien acredite el desempeño con función de conducción en instituciones asistenciales fuera del sistema público de salud,

Handwritten signatures and initials:
A large, stylized signature on the left.
A signature in the middle that reads "Ana Qui".
A signature on the right that reads "Quirino".
Small initials "W" in the bottom left corner.

oficialmente reconocidas por autoridad competente y ajustadas a reglamentación vigente. Dicho puntaje se otorgará por única vez, independientemente de la cantidad de cargos que pudiera acreditar,

Miembro titular de Sociedades Científicas: Se otorgarán cincuenta centésimas (0.50).

Secretario de Sociedades Científicas: Se otorgarán setenta y cinco centésimas.

Presidente de Sociedades Científicas: Se otorgará un (1) punto.

Presidente/Secretario de CODEI: Se otorgarán setenta y cinco centésimas por el desempeño como Presidente o Secretario en Comités de Docencia e Investigación, siempre que se hubiera accedido al cargo por concurso.

Integrante de Comités formalmente constituidos: Se otorgarán veinticinco centésimas (0.25).

Coordinador de Grupos de Trabajo formalmente constituidos: Se otorgarán setenta y cinco centésimas (0.75).

i) **ACTIVIDAD DOCENTE NO UNIVERSITARIA:** Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de cuatro puntos con cincuenta centésimas (4.50) previsto para este sub-rubro.

Jefe de Residentes: Se otorgará un (1) punto.

Instructor de residentes/Coordinador de residentes o concurrentes: Se otorgará un (1) punto.

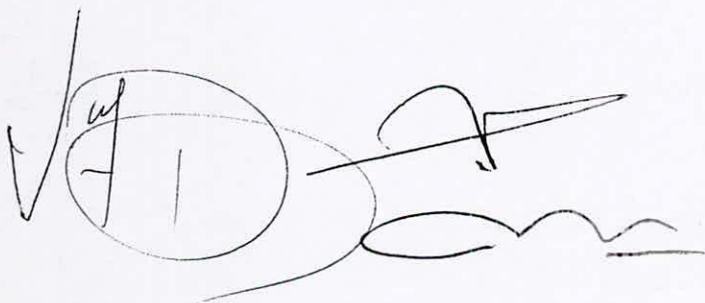
Director/Coordinador/Secretario de cursos oficiales: Podrá acumularse puntaje conforme la cantidad de cursos dictados o coordinados y la duración total de los mismos. El puntaje máximo a otorgar será de dos puntos con cincuenta centésimas (2.50) como resultado de la sumatoria de los siguientes ítems:

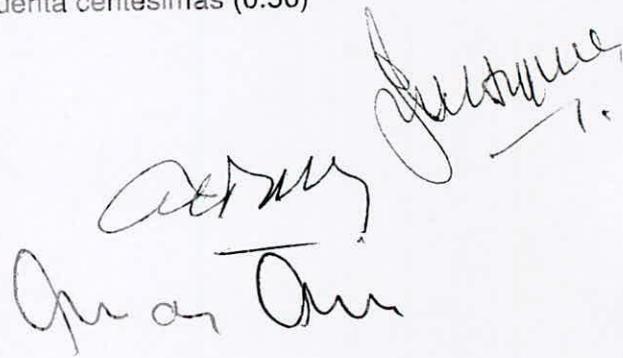
Cursos de entre 50 y 199 horas de duración total: quince centésimas (0.15) por curso.

Cursos de entre 200 y 499 horas de duración total: treinta centésimas (0.30) por curso.

Cursos de 500 horas netas de duración: cincuenta centésimas (0.50)

ME

A large handwritten signature in black ink, partially overlapping a circular stamp. The stamp contains the number '11' and some illegible text.

A handwritten signature in black ink, followed by the date '1.1.11' written below it.

- ii) **ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERISTARIA:** Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de cuatro puntos con cincuenta centésimas (4.50) previsto para este sub-rubro. Se mencionarán todos los cargos docentes correspondientes a cátedras universitarias de grado, indicando Universidad; Cátedra y fechas, debiendo adjuntar las constancias correspondientes de hasta tres (3) de ellos a elección del postulante.

Profesor Titular: Se otorgarán dos (2) puntos.

Profesor Regular Adjunto: Se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50).

Docente Autorizado: Se otorgará un punto con veinticinco centésimas (1.25)

Docente Adscripto: Se otorgará un (1) punto.

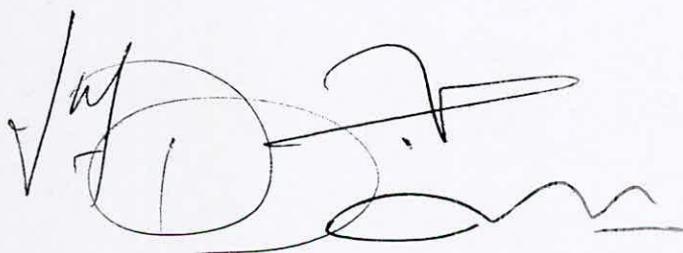
Jefe de Trabajos Prácticos: Se otorgarán setenta y cinco centésimas (0.75).

Ayudante: Se otorgarán cincuenta centésimas (0.50).

e.3.- Para conducción División y Departamento: Se considerarán los siguientes sub-rubros con sus ítems y puntajes, y se otorgará un máximo de veintiséis puntos con cincuenta centésimas (26.50) puntos en este rubro, resultante de la sumatoria de los máximos previstos para cada sub-rubro. A los efectos de la puntuación de este rubro, cuando se trate de concursos cuya convocatoria y sustanciación se hubiera avocado la DGAYDRH, se entenderá como Unidad Organizativa convocante a la Unidad Organizativa de destino de los cargos concursados.

ANTECEDENTES EN OTROS CARGOS: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de trece puntos con cincuenta centésimas (13.50) previsto para este sub-rubro. El puntaje asignado para cada ítem se sumará tantas veces como cargos acredite el postulante para el mismo, excepto para el ítem "Otros cargos fuera del Sistema Público de Salud del GCBA"

Otros cargos de ejecución en el Sistema Público de Salud del GCABA: Se otorgará un (1) punto por haberse desempeñado previamente en cargos de ejecución en carácter de titular y/o reemplazante.

Vat




ma

Otros cargos de conducción en el Sistema Público de Salud del GCABA: Se otorgarán dos (2) puntos por haberse desempeñado previamente en cargos de conducción en carácter de titular, y un punto con cincuenta centésimas (1.50) en carácter de reemplazante en efectores del Sistema Público de Salud del GCABA. Por el desempeño como titular o reemplazante en el cargo que se concurra, se otorgarán dos puntos con cincuenta centésimas (2.50).

Otros cargos fuera del Sistema Público de Salud GCABA: Se otorgarán cincuenta centésimas (0.50) a quien acredite el desempeño con función de conducción en instituciones asistenciales fuera del sistema público de salud, oficialmente reconocidas por autoridad competente y ajustadas a reglamentación vigente. Dicho puntaje se otorgará por única vez, independientemente de la cantidad de cargos que pudiera acreditar,

Miembro titular de Sociedades Científicas: Se otorgarán cincuenta centésimas (0.50).

Secretario de Sociedades Científicas: Se otorgará un (1) punto.

Presidente de Sociedades Científicas: Se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50).

Presidente/Secretario de CODEI: Se otorgará un (1) punto por el desempeño como Presidente o Secretario en Comités de Docencia e Investigación, siempre que se hubiera accedido al cargo por concurso.

Integrante de Comités formalmente constituidos: Se otorgarán veinticinco centésimas (0.25).

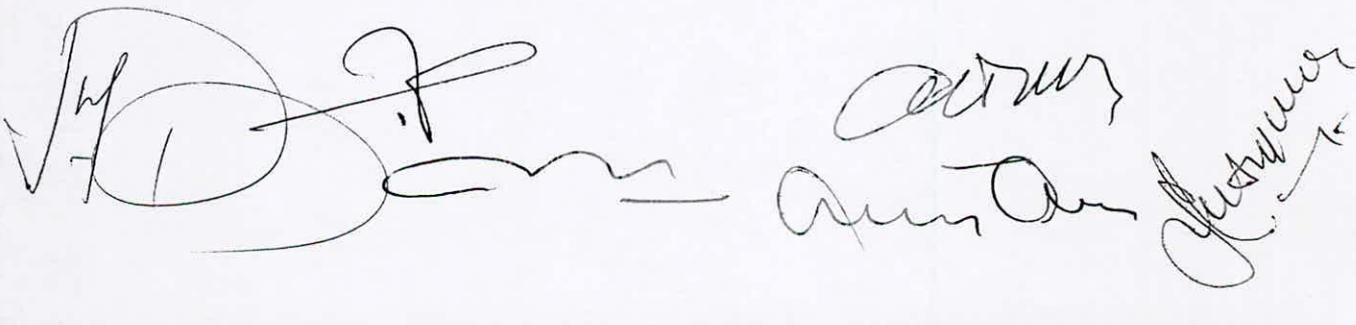
Coordinador de Grupos de Trabajo formalmente constituidos: Se otorgarán setenta y cinco centésimas (0.75).

iii) **ACTIVIDAD DOCENTE NO UNIVERSITARIA:** Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de cuatro puntos con cincuenta centésimas (4.50) previsto para este sub-rubro.

Jefe de Residentes: Se otorgará un (1) punto.

Instructor de residentes/Coordinador de residentes o concurrentes: Se otorgará un (1) punto.

YPR



The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the far left is a small signature 'YPR'. To its right is a large, stylized signature that appears to be 'D. J. ...'. Further right is another signature that looks like 'Antonio'. On the far right is a signature that appears to be 'J. ...'.

Director/Coordinador/Secretario de cursos oficiales: Podrá acumularse puntaje conforme la cantidad de cursos dictados o coordinados y la duración total de los mismos. El puntaje máximo a otorgar será de dos puntos con cincuenta centésimas (2.50) como resultado de la sumatoria de los siguientes ítems:

Cursos de entre 50 y 199 horas de duración total: quince centésimas (0.15) por curso.

Cursos de entre 200 y 499 horas de duración total: treinta centésimas (0.30) por curso.

Cursos de 500 horas netas de duración: cincuenta centésimas (0.50)

- iv) **ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERISTARIA:** Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de cuatro puntos con cincuenta centésimas (4.50) previsto para este sub-rubro. Se mencionarán todos los cargos docentes correspondientes a cátedras universitarias de grado, indicando Universidad; Cátedra y fechas, debiendo adjuntar las constancias correspondientes de hasta tres (3) de ellos a elección del postulante.

Profesor Titular: Se otorgarán dos (2) puntos.

Profesor Regular Adjunto: Se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50).

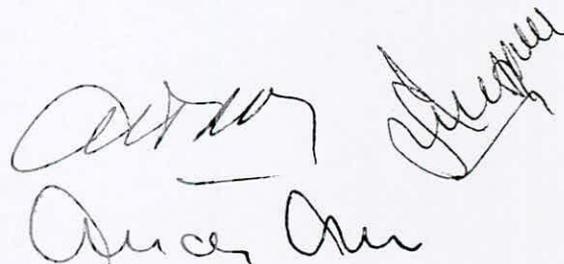
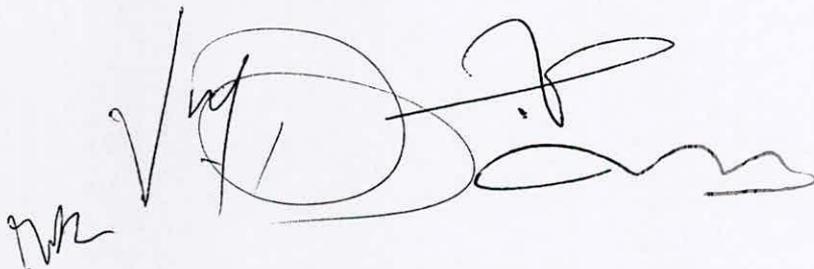
Docente Autorizado: Se otorgará un punto con veinticinco centésimas (1.25)

Docente Adscripto: Se otorgará un (1) punto.

Jefe de Trabajos Prácticos: Se otorgarán setenta y cinco centésimas (0.75).

Ayudante: Se otorgarán cincuenta centésimas (0.50).

- F) PREMIOS Y BECAS.** Serán consideradas aquellas Becas obtenidas por concurso, finalizadas y debidamente acreditadas que hayan sido otorgadas por Universidades Nacionales y extranjeras, públicas o privadas reconocidas oficialmente, CONICET, así como también aquellas otorgadas por el Ministerio de Salud del GCABA. En cuanto a los Premios, serán considerados aquellos otorgados por Universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras reconocidas oficialmente, o por Sociedades Científicas nacionales o extranjeras, por Sociedades Científicas Hospitalarias, o Instituciones Privadas de relevancia científica. No se considerarán menciones especiales.



f.1.- Para ingreso a la Carrera y cargos de ejecución: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de cuatro (4) puntos previsto para este sub-rubro.

Premios: Se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50) por premio, cuando haya sido otorgado por Universidades o Sociedades Científicas, y cincuenta centésimas (0.50) por premio cuando haya sido otorgado por Sociedades Científicas Hospitalarias o instituciones Privadas, pudiendo acumular hasta un máximo de dos puntos con cincuenta (2.50).

Becas: Se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50) por cada beca obtenida y finalizada cuya duración haya sido menor o igual a seis (6) meses, y tres (3) puntos por cada una cuando su duración haya sido mayor a seis (6) meses.

f.2.- Para conducción Sección y Unidad: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de cuatro (4) puntos previsto para este sub-rubro.

Premios: Se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50) por premio, cuando haya sido otorgado por Universidades o Sociedades Científicas, y cincuenta centésimas (0.50) por premio cuando haya sido otorgado por Sociedades Científicas Hospitalarias o instituciones Privadas, pudiendo acumular hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

Becas: Se otorgarán un punto (1) por cada beca obtenida y finalizada cuya duración haya sido menor o igual a seis (6) meses, y un punto con cincuenta centésimas (1.50) por cada una cuando su duración haya sido mayor o igual a seis (6) meses.

f.3.- Para conducción División y Departamento: Podrán acumularse puntos por cada ítem acreditado hasta alcanzar el máximo de cuatro (4) puntos previsto para este sub-rubro.

Premios: Se otorgará un punto con cincuenta centésimas (1.50) por premio, cuando haya sido otorgado por Universidades o Sociedades Científicas, y

Handwritten signatures and initials:
Nube
Vaf
71
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

cincuenta centésimas (0.50) por premio cuando haya sido otorgado por Sociedades Científicas Hospitalarias o instituciones Privadas, pudiendo acumular hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

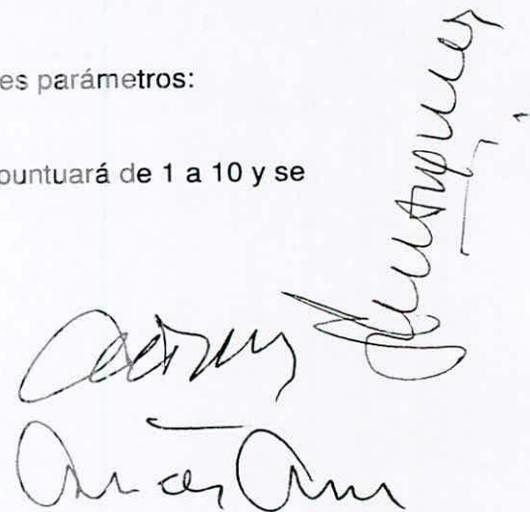
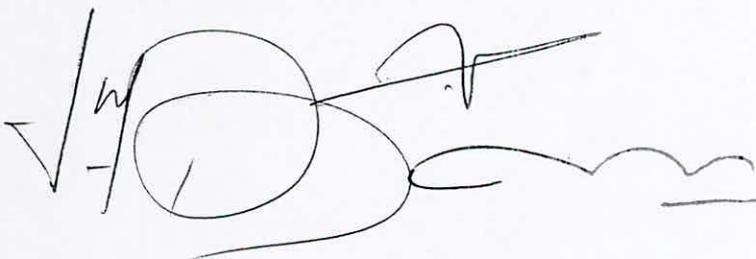
Becas: Se otorgarán un punto (1) por cada beca obtenida y finalizada cuya duración haya sido menor o igual a seis (6) meses, y un punto con cincuenta centésimas (1.50) por cada una cuando su duración haya sido mayor o igual a seis (6) meses.

Artículo 3°.- Excepto en los casos de concurso público abierto previstos en el artículo 4° del Anexo III, los postulantes a cargos de conducción en todos los niveles, obtendrán hasta un máximo de dos puntos con cincuenta centésimas (2.50), por su desempeño en el cargo de conducción actual, que será expresado como "concepto". Dicho puntaje, integrará los cinco (5) puntos asignados como máximo para la Entrevista y será otorgado por quien se encuentre cumpliendo la función de jefe inmediato del postulante, y el Consejo Asesor Técnico Administrativo (C.A.T.A) del efector en el que revistara el postulante al momento de la inscripción al concurso de que se trate. El "concepto" deberá observar los aspectos de carácter estrictamente laboral del postulante en cuanto a cumplimiento, adaptabilidad y predisposición en el desempeño de sus funciones y con sus pares; y profesional en cuanto a sus conocimientos, criterios, aplicación de normas y/o protocolos. En ningún modo podrán considerarse cuestiones de carácter personal, salvo aquellas que pudieran por sus características, poner en riesgo el correcto desempeño de la función que se concursa. El puntaje será entregado por escrito al jurado una vez publicada la lista de inscriptos.

4°.- Para todos los concursos y en todas las modalidades previstas en el presente reglamento para las que resulte de aplicación el examen, éste consistirá en una prueba teórica que será escrita, compatible con la especialidad y/o profesión y tendrá relación con las incumbencias del cargo que se concursa. No podrá utilizarse el sistema de opción múltiple.

Para la puntuación del examen deberán respetarse los siguientes parámetros:

- a) **Para ingreso a la Carrera y cargos de ejecución:** Se puntuará de 1 a 10 y se multiplicará el puntaje por el factor 3.



b) Para conducción Sección y Unidad: Se puntuará de 1 a 10 y se multiplicará el puntaje por el factor 2.

5°.- Para cargos de conducción con nivel División y Departamento, la instancia de evaluación consistirá en la entrega y presentación de un proyecto de gestión, conforme lo establecido en el artículo 31 del Anexo III del presente reglamento.

El proyecto de gestión para cargos de conducción con nivel División y Departamento se puntuará de 1 a 10 y se multiplicará el puntaje por el factor 2.

Val
10
San
San
San



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Acta Paritaria Sectorial N° 4-19 - Médicos Municipales

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 74 pagina/s.